



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

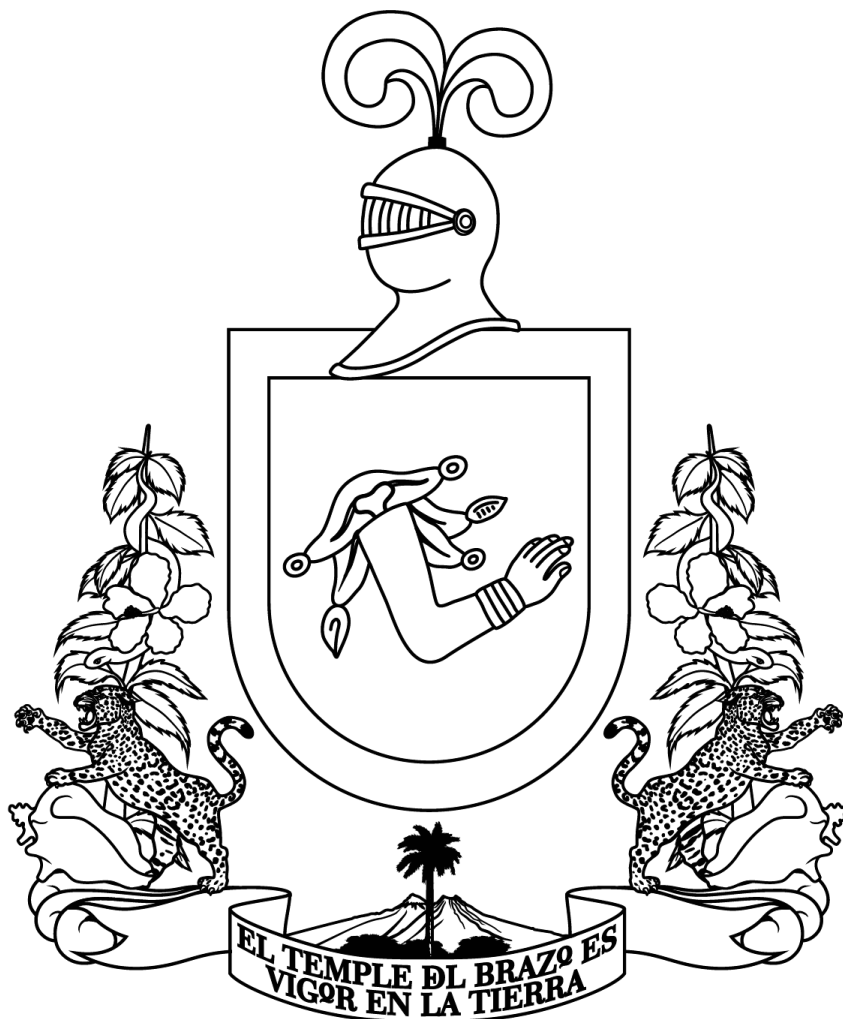
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 3

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 28 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

117

98 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 31.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. **Pág. 3**

DECRETO NÚM. 32.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA. **Pág. 8**

DECRETO NÚM. 33.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. **Pág. 46**

DECRETO NÚM. 35.- POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 87**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 31.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.**

Mediante oficio DPL/172/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y el Secretario General de Servicios Parlamentarios el Dr. Arturo Garita Alonso, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión Preventiva Oficiosa, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 20:00 horas del 28 de noviembre de 2024, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión Preventiva Oficiosa, dispone que:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único. *Se reforma se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 19. ...

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvíos, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y

derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, de libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. *El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.*

Tercero. *El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*

Cuarto. *Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.*

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma en materia de Prisión Preventiva Oficiosa tiene como principal objetivo de ampliar el catálogo de delitos para que opere la prisión preventiva oficiosa.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. ...</p> <p><i>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p><i>El Ministerio Público solo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvíos, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, de libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Senadores y Senadoras del Honorable Congreso de la Unión, puesto que dicha reforma tiene por objeto ampliar el catálogo de delitos que ameriten la prisión preventiva oficiosa.

Sin lugar a dudas, el agregar los delitos de extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvíos, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, así como aquellos en contra del contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, generan una medida de justicia social, combate a la delincuencia y a la corrupción, puesto que son hechos delictivos que laceran a la sociedad, teniendo un alto impacto en ella.

Así mismo, consideramos pertinente que para la interpretación y aplicación de la prisión preventiva oficiosa, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial, cuya medida genera seguridad y certeza jurídica cuando opere dicho proceso.

De ahí que esta Comisión Legislativa arribamos a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, que busca ampliar el catálogo de delitos para la prisión preventiva oficiosa como medida de justicia social, combate a la delincuencia y a la corrupción.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro su objeto es ampliar el catálogo de delitos para la prisión preventiva oficiosa como medida de justicia social, combate a la delincuencia y a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 31 PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único. *Se reforma se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 19. ...

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvíos, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, de libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 32.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/175/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y el Secretario General de Servicios Parlamentarios el Dr. Arturo Garita Alonso, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 19:30 horas del 28 de noviembre de 2024, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, dispone que:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

Artículo Único. - *Se reforman* los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; **se adicionan** un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y **se derogan** la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga

X. ...

Artículo 6o. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, **el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.***

A. ...

I. ...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.***

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.***

V. a VII. ...

VIII. ***Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.***

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

...

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

B. ...

I. a VI. ...

Artículo 26.

A. ...

B. ...

...

El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

...

...

...

...

...

C. Se deroga.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radioactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades

de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrá prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

...
...
...
...

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

...
...
...
...
...

El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Para tal efecto, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, ejercerá en forma exclusiva las facultades de competencia económica para regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y

7o. de esta Constitución. **El Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal **ejercerá**, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Gobierno Federal contará con las concesiones, **autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones**, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.

Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

...
...
...
...

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por **cinco** personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) a e) ...

...
...
...
...
...
...

Apartado B. a Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones **Exteriores**, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. y XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 89. ...

I. y II. ...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;

IV. a XVIII. ...

XIX. Se deroga

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a g) ...

h) Se deroga

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. y X. ...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

...

El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá

de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

...
...
...
...

XXI. a XXXI. ...

B. ...

I. a XI. ...

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. **Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Artículo 134. ...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

Tercero.- Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Quinto.- Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Sexto.- Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o. fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

Séptimo.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

Octavo.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Noveno.- Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

Décimo.- Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

Décimo Primero.- La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.

Décimo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma en materia de simplificación orgánica tiene como principal fin el regresar las atribuciones de los Organismos Constitucionales Autónomos y los Órganos Reguladores Coordinadores en materia energética, a las dependencias de la administración pública federal. En este sentido se habla de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE); el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL); la Comisión Reguladora de Energía (CRE); la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); y el organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU).

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o.</p>	<p>Artículo 3o.</p>
<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Se deroga</p>

- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos,

<p>así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p> <p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y</p> <p>X....</p> <p>Artículo 6o.</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p>	<p>X....</p> <p>Artículo 6o.</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.</p> <p>Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su</p>
--	--

<p>III. ...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva,</p>	<p>protección, verificación e imposición de sanciones.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.</p> <p>Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>Se deroga párrafo</p>
--	---

<p>confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p>	
<p>El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p>	<p>...</p>
<p>Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>

<p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p>	<p>Se deroga párrafo</p>
<p>B. ...</p>	<p>B. ...</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>Artículo 26.</p>	<p>Artículo 26.</p>
<p>A. ...</p>	<p>A. ...</p>
<p>B. ...</p>	<p>B. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p>El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>C. Se deroga.</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por</p>
---	---

los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

...
...
...
...

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

...
...
...
...
...

los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radioactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrá prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

...
...
...
...

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...

El Poder Ejecutivo **Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos,** en los términos que determine la ley.

...
...
...
...
...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo

El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. **Para tal efecto**, contará con las facultades necesarias para cumplir con **dicho** objeto, **tales como** ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. **La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.**

El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, ejercerá en forma exclusiva las facultades de **competencia económica para regular** de forma asimétrica a los participantes en **los** mercados de **telecomunicaciones y radiodifusión** con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

<p>dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p> <p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Corresponde al Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Ejecutivo Federal fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.</p> <p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal ejerce, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter</p>
--	---

<p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p>III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p> <p>IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p> <p>V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p> <p>VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información.</p>	<p>general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.</p> <p>Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.</p> <p>Se deroga párrafo.</p>
--	--

<p>Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p> <p>VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p>VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;</p> <p>IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;</p> <p>X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;</p> <p>XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p>XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p>	
--	--

<p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p>	<p>Se deroga párrafo.</p>
<p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p>	<p>Se deroga párrafo.</p>
<p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>IV. Poseer título profesional;</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o</p>	<p>Se deroga párrafo.</p>

<p>privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.</p>	
<p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.</p>	<p>Se deroga párrafo.</p>
<p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>	<p>Se deroga párrafo.</p>
<p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>	<p>Se deroga párrafo.</p>
<p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p>	<p>Se deroga párrafo.</p>
<p>Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p>	<p>Se deroga párrafo.</p>
<p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p>	<p>Se deroga párrafo.</p>

<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.</p> <p>Artículo 41.</p> <p>I.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A.</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo</p>	<p>Se deroga párrafo.</p> <p>Se deroga párrafo.</p> <p>Artículo 41.</p> <p>I.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A.</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>
---	--

<p>garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución;</p> <p>b) a e)</p> <p>Apartado B. a Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Se deroga.</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>Artículo 78.</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 89. ...</p>	<p>b) a e)</p> <p>Apartado B. a Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Se deroga.</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>Artículo 78.</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 89. ...</p>
---	--

<p>I. y II. ...</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Objeter los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p> <p>XX. ...</p> <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e</p> <p>i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 113. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Se deroga</p> <p>XX. ...</p> <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Se deroga</p> <p>i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 113. ...</p>
--	---

<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.</p>	<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los</p>
---	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXI. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p> <p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>particulares respecto de las resoluciones de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXI. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p> <p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Senadores y Senadoras del Honorable Congreso de la Unión, puesto que la propuesta tiene una repercusión de manera directa en el pueblo, pues ejerce un efecto positivo el suprimir diversas instituciones dotas de autonomía constitucional, que llevan a cabo una duplicidad de funciones.

Ante ello es que se coincide en la necesidad de transversalizar la política de austeridad republicana y consideramos que mediante la propuesta que se dictamina se puede atender la problemática del dispendio de recursos públicos, pues dichas prácticas representan un uso ineficiente del presupuesto y afectan directamente el bienestar del pueblo de México, al desviar recursos que podrían destinarse a sectores prioritarios como la educación, la salud y el desarrollo sostenible.

En ese contexto esta Comisión Dictadora, consideramos que con la presente reforma se fomenta la eficiencia, la rendición de cuentas y el enfoque en las verdaderas necesidades del país, así mismo reflexionamos que no significa dismantelar a las instituciones, sino impulsar una transformación.

De igual forma es importante mencionar que no es que desaparezcan los fines que perseguían los entes objetos de la reforma, si no que sus objetos se reincorporan a otros órganos públicos lo que sin lugar a dudas ayudará a evitar la duplicidad de funciones, racionalizar el gasto público y generar ahorros significativos, los cuales podrán ser reorientados hacia programas sociales prioritarios sin menoscabar las funciones esenciales de regulación y supervisión que actualmente desempeñan estos organismos.

Además, esta medida fortalecerá la coordinación administrativa, promoviendo una mayor cohesión en la implementación de políticas y garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con mayor impacto social. Así se podrá optimizar la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que las políticas se alineen con los objetivos nacionales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas.

De ahí que esta Comisión Legislativa arribamos a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, que busca la simplificación orgánica pues trae como beneficio reducir la corrupción al suprimir organismos y crear un marco más claro, transparente, con mejores mecanismos de control y supervisión. Además, con ella se reduce la duplicidad de funciones, se optimizan los recursos y tiempos, haciendo que el gobierno pueda responder de manera más ágil a las necesidades de la ciudadanía.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro la medida de simplificación orgánica reduce la corrupción al suprimir organismos y crear un marco más claro, transparente, con mejores mecanismos de control y supervisión, reduce la duplicidad de funciones, se optimizan los recursos y tiempos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 32 PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se **derogan** la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga

X. ...

Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, **el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A. ...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.**

V. a VII. ...

VIII. **Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos** de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. **Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

Los sujetos obligados se regirán por la ley **general** en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que **ésta se emita por** el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

...

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

B. ...

I. a VI. ...

Artículo 26.

A. ...

B. ...

...

El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

...

...

...

...

...

C. Se deroga.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radioactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades

de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrá prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

...
...
...
...

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...

El Poder Ejecutivo **Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país**, contará con **las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos**, en los términos que determine la ley.

...
...
...
...
...

El **Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia** deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. **Para tal efecto**, contará con las facultades necesarias para cumplir con **dicho** objeto, **tales como** ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El **Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión** garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. **La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.**

El **Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia**, ejercerá en forma exclusiva las facultades **de competencia económica para regular** de forma asimétrica a los participantes en **los** mercados de **telecomunicaciones y radiodifusión** con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y

7o. de esta Constitución. El **Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal **ejercerá**, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El **Gobierno Federal** contará con las concesiones, **autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones**, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El **Ejecutivo Federal** proveerá en la esfera administrativa las **disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.**

Las **normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.**

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por **cinco** personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) a e) ...

...

...

...

...

...

...

Apartado B. a Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones **Exteriores**, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. y XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 89. ...

I. y II. ...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;

IV. a XVIII. ...

XIX. Se deroga

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a g) ...

h) Se deroga

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. y X. ...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

...

El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá

de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

...
...
...
...

XXI. a XXXI. ...

B. ...

I. a XI. ...

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. **Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Artículo 134. ...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

Tercero.- Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Quinto.- Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Sexto.- Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o. fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

Séptimo.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

Octavo.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Noveno.- Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

Décimo.- Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

Décimo Primero.- La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.

Décimo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 33.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG 218/2024, presentado en fecha 31 de octubre de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2025.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

2.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio identificado bajo el índice y número SPFYA/1529/2024, suscrito en fecha 30 de octubre del presente año, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; a través del cual emite la estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que es materia del presente dictamen.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/113/2024, de fecha 06 de noviembre del año en curso, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES FISCALES ESTATALES.

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; esta Comisión Legislativa sostuvo una reunión de trabajo con la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, con el objeto de que proporcionara información detallada que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Dicha reunión tuvo verificativo el día miércoles 20 de noviembre de la presente anualidad, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica"; a la cual asistieron también la Contadora Pública Dania Ivet Méndez Cárdenas, Titular de la Dirección General de Ingresos, y el Licenciado Luis Antonio Munguía Rangel, Titular de la Dirección General de Egresos, respectivamente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 15:00 horas del día jueves 28 de noviembre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la Iniciativa de Ley que a esta Soberanía ha remitido la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se advierte lo que substancialmente se transcribe a continuación:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 39, fracción II, faculta a la Gobernadora del Estado para presentar iniciativas de leyes y decretos, asimismo establece en el artículo 58, fracción XIX, que a ella le corresponde remitir cada año el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Colima al Congreso del Estado para su aprobación.

Los artículos 16, fracción I, 37 y 37 BIS de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima establecen lo que contendrá el proyecto de Ley de Ingresos; en el mismo sentido, el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se estipula que las entidades federativas incluirán en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Derivado de lo anterior, en el artículo 1º de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025, se establece la estructura y contenido de la información financiera, conforme al Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, comprendida en la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013 y reformada el 11 de junio de 2018.

Por su parte, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el proyecto de Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En ese sentido, el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que el Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año:

- a) Los Criterios Generales de Política Económica en los términos del artículo 16 de esa Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma;
- b) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales, relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
- e) El proyecto de Presupuesto de Egresos.

Asimismo, el artículo 43 de la misma ley establece que en el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Presidente Electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cual dispone en el tercer párrafo: *“Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.”*

De acuerdo con lo anterior, la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá como fecha límite el 15 del mes de noviembre, en tanto que, conforme a lo previsto en el artículo 58, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la fecha límite para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, es el día 31 de octubre.

En los términos descritos, a la fecha de la presentación de esta iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025, no se conocen los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación ni el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, todos del ejercicio fiscal 2025, por ende, no se cuenta con la información estimada por parte del Ejecutivo Federal,

sobre las Participaciones Federales para las entidades federativas y municipios "Ramo 28", ni de las Aportaciones Federales "Ramo 33" que serán asignadas a nuestra entidad para el ejercicio fiscal 2025; toda vez, que la Titular del Ejecutivo Federal inició su encargo el 1° de octubre del presente año.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emitió el día 1° de abril del año en curso, el "Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Pre-Criterios 2025)", el cual muestra los aspectos relevantes de las finanzas públicas al cierre de 2023, los principales ajustes que el Ejecutivo Federal prevé para el cierre del ejercicio fiscal 2024 derivado de los cambios en las principales variables macroeconómicas observadas en los primeros meses de este año, así como las perspectivas que se vislumbran hacia el 2025, de tal manera que, la información disponible y sobre la cual se sustenta la estimación de los ingresos que forman parte de los rubros contenidos en la presente iniciativa, es con base en este documento, así como en datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Banco de México.

En ese contexto, el documento "Pre-Criterios 2025", señala que las previsiones para el próximo año, están sustentadas en las diversas medidas de política económica que ha implementado el gobierno federal, en las que se promueve el fortalecimiento del mercado interno, la reducción de la desigualdad del ingreso entre la población y las regiones, el impulso al país para posicionarlo como destino atractivo para invertir, así como un mercado laboral sólido, con bajo desempleo con una mejora en los salarios reales.

Asimismo, destaca que, las finanzas públicas se mantendrán sanas, cumpliendo así con las metas fiscales planteadas para 2024, y para 2025, se avizora un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo, y un nivel estable de la deuda pública, esto como resultado de un manejo financiero prudente de la deuda pública de México, misma que ha sido reconocida por las agencias calificadoras, inversionistas y organismos internacionales. Se prevé con este programa se mantenga la calificación crediticia, abonando a la certidumbre y la solidez del entorno macroeconómico de México.

PANORAMA ECONÓMICO GENERAL.

La economía global según los Pre-Criterios 2025, mostró en 2023 un mejor desempeño del que se esperaba al inicio del año. Destacando Estados Unidos (EE.UU.) que registró un crecimiento trimestral de 0.8% real en el último trimestre de 2023, cerrando el ejercicio con un crecimiento de 2.5%, debido principalmente a la fortaleza del consumo privado y el empleo. Por otro lado, en la zona del euro el dinamismo de la economía se redujo, mostrando un nulo crecimiento en el cuarto trimestre de 2023 y registrando un crecimiento anual de 0.5%, esto como consecuencia de una desaceleración en el consumo privado y la inversión relacionado con el efecto rezagado de los altos precios de los energéticos que afectó la capacidad industrial y la confianza del consumidor, aunado al endurecimiento de las condiciones financieras del año. Mientras que, China experimentó un crecimiento anual de 5.2%, impulsado principalmente por el consumo, seguido de la inversión y por su política de apoyos fiscales, pero contrarrestado por la debilidad de su sector inmobiliario.

Con relación a la inflación, esta se mantuvo por encima de los objetivos de los bancos centrales. En tanto, en el mercado de materias primas, la volatilidad aumentó por los choques geopolíticos y condiciones climáticas adversas.

Las condiciones financieras a nivel global fueron restrictivas, con elevadas tasas de interés en las economías avanzadas, si bien esta medida se implementó para control de la inflación, estas generaron volatilidad en los mercados, sobre todo en economías emergentes. No obstante, hacia el cierre del 2023, el optimismo sobre la economía estadounidense y los datos favorables de la inflación redujeron la probabilidad de la recesión en EE.UU. señalando el fin del ciclo monetario restrictivo.

ENTORNO ECONÓMICO DE MÉXICO.

En cuanto a la economía mexicana, el documento señala que en 2023 registró un crecimiento anual del 3.2%, logrando tres años consecutivos con un crecimiento por arriba de su promedio histórico. Este resultado obedeció a los altos niveles de inversión, en un entorno de estabilidad macroeconómica, política y social, que continúa generando una alta confianza empresarial. La inversión privada creció 19.5%, la mayor tasa desde 1996. Este dinamismo también se generó por los cambios en las tendencias globales sobre el intercambio comercial y el fenómeno de la relocalización de empresas. Por su parte, la inversión pública ligó dos años con crecimientos, derivado del efecto de las obras públicas para la refinación de petróleo y el incremento de la conectividad en la región sur-sureste del país.

Para 2024, según cifras más recientes publicadas por el INEGI, el Producto Interno Bruto (PIB) de México, registró a tasa anual y con series desestacionalizadas, un incremento de 1.0 % en términos reales, en el segundo trimestre de 2024. En donde el PIB de las actividades terciarias avanzó 1.5 % y el de las secundarias, 0.4 %. El PIB de las primarias cayó 2.5 %.

En cuanto al mercado laboral, de acuerdo con los resultados de INEGI en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), muestra que la Población Económicamente Activa (PEA) en el trimestre abril-junio de 2024, fue de 61 millones de personas, 737 mil más que en el segundo trimestre de 2023. La población ocupada en los establecimientos grandes creció en 549 mil personas; en los micronegocios, 267 mil, y en los establecimientos pequeños, 222 mil.

Con relación a la inflación de México, de enero a diciembre de 2023 la variación anual pasó de 7.9 a 4.7%. Esta tendencia a la baja fue acompañada por el menor incremento en los precios de bienes y servicios que atienden a las condiciones de mercado (componente subyacente), el cual pasó de 8.5 a 5.1%; en tanto que, el componente no subyacente (energéticos, productos agropecuarios y tarifas autorizadas por el gobierno) fue de un incremento de 6.3 en enero a una disminución de 0.7% en julio para, posteriormente, subir y terminar en 3.4% en diciembre, ello, debido a un alza en los precios de las referencias internacionales de los energéticos y al aumento de los precios locales de frutas y verduras. En la primera quincena de marzo de 2024, la inflación anual se ubicó en 4.5%. Por tanto, en los Pre-Criterios se estima que la inflación interna sea de 3.8% al cierre de 2024 y baje a 3.3% para finales de 2025.

Las previsiones económicas contenidas en Pre-Criterios 2025, como contexto de las estimaciones de finanzas públicas, consideran que se mantendrá un escenario de crecimiento en la actividad económica, aunque con un menor dinamismo a lo observado en 2023. Así, se prevé que la economía mexicana continuará avanzando al proyectar un rango de crecimiento anual de entre 2.5 a 3.5% para 2024 y de entre 2.0 y 3.0% para 2025, con una estimación puntual de 2.6 y 2.5% respectivamente. Este crecimiento se prevé sea impulsado por el comportamiento favorable del mercado interno, que a su vez se verá favorecido por el aumento del empleo, el impacto de los programas sociales, el gasto público en infraestructura y en protección social.

Respecto al tipo de cambio en los Pre-Criterios 2025 se prevé alcance en promedio 17.6 pesos por dólar (ppd) en 2024 y 17.9 ppd en 2025; se pronostica se mantenga relativamente estable como resultado de un entorno de estabilidad macroeconómica, un manejo prudente de las finanzas públicas, y un bajo déficit en cuenta corriente.

Asimismo, se proyecta que para 2024 el precio de la mezcla mexicana de petróleo alcance los 71.3 dólares por barril (dpb), mientras que para 2025 el precio promedio del barril de petróleo proyectado en los Pre-Criterios, sería de 58.4 dpb. En cuanto a la producción promedio de petróleo, se estima que sea de 1 millón 852 mil barriles diarios (mbd) en 2024 y para 2025, se espera que la producción alcance los 1,863.1 mbd.

ENTORNO ECONÓMICO ESTATAL.

En el ámbito estatal, de acuerdo con lo publicado por el INEGI en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) del 28 de octubre de 2024, muestra que la actividad económica de Colima registró en el segundo trimestre de 2024, una variación de 6.8%, a tasa anual. En donde las actividades primarias reportaron un decremento anual de 0.8%, las secundarias crecieron 9.8% y las terciarias aumentaron 6.5%.

Durante el periodo enero a junio de 2024, el acumulado de la actividad económica estatal creció 5.2 %, por el incremento en las actividades primarias, secundarias y terciarias de 0.3, 5.5 y 5.6%, respectivamente, como se muestra a continuación¹.

ITAE COLIMA

2023 y 2024

(Variación porcentual respecto al mismo periodo del trimestre y año anterior)

Denominación	2023 ^{2/}					2024		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I ^{1/}	II ^{2/}	
Total	4.3	2.4	7.8	3.4	4.4	3.6	6.8	5.2
Primarias	8.0	-1.6	22.5	-8.8	2.9	1.5	-0.8	0.3

Secundarias	7.3	5.6	22.4	13.4	11.8	1.2	9.8	5.5
Terciarias	3.0	1.7	3.1	1.7	2.4	4.6	6.5	5.6

^{1/} Cifras revisadas.

^{2/} Cifras preliminares.

Fuente: INEGI, ITAEE Colima, segundo trimestre 2024.

Cabe destacar que, en el segundo trimestre de 2024, por el aumento de 6.8% en el total de la actividad económica, Colima se ubicó en el segundo lugar a nivel nacional y contribuyó con 0.04 puntos porcentuales a la variación nacional.

En cuanto a generación de empleo, según cifras publicadas por el INEGI en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) correspondiente al segundo trimestre de 2024, la población económicamente activa (PEA) de Colima fue de 376,488 personas, mientras que, en el segundo trimestre de 2023, fue de 378,600 personas, es decir, la población ocupada disminuyó en 1,707 personas con respecto al mismo trimestre del año anterior. La población subocupada pasó de 20,050 a 16,608 personas. A nivel estatal, la tasa de desocupación se ubicó en 2.1% en el segundo trimestre de 2024, mientras que la del mismo periodo del año anterior se ubicó en 2.2%.

Esta evolución en la actividad económica y en el mercado laboral, se ha visto reflejada tanto en los ingresos de orden federal, como en aquellos que recauda directamente el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, de la siguiente manera.

- **Participaciones federales:** En el periodo de enero a septiembre de 2024, las participaciones federales presentaron un avance del 75.3%, respecto a lo estimado anual en la ley de ingresos, destacando el Fondo de ISR participable que presentó un avance del 80.2%, y el Fondo General de Participaciones con un avance del 78.3%. Por su parte, los incentivos económicos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, presentaron un avance global del 73.6%.

Avance de participaciones federales e incentivos económicos enero-septiembre 2024

Descripción	Estimado anual LI 2024	Recaudado ene-sep 2024	% Avance a sept 2024
	(1)	(2)	(3=2/1*100)
TOTAL RAMO 28	7,906,073,140	5,940,763,468	75.1
PARTICIPACIONES FEDERALES	7,243,526,453	5,453,295,860	75.3
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,305,292,133	4,152,691,656	78.3
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	375,514,746	287,112,481	76.5
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	268,555,254	197,813,202	73.7
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PROD. Y SERVICIOS	154,194,768	99,779,748	64.7
0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PART.	207,119,477	0	0.0
IEPS GASOLINAS Y DIÉSEL	322,639,754	226,440,385	70.2
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	610,210,321	489,458,388	80.2
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENT. FED.	0	0	-
INCENTIVOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA COLAB. FISCAL	662,546,687	487,467,609	73.6
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	20,074,303	15,055,731	75.0
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	115,463,524	94,266,512	81.6
FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS	12,426,679	6,452,597	51.9
OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	514,582,181	371,692,769	72.2

Por otro lado, las participaciones federales al corte del tercer trimestre de 2024 mostraron un crecimiento del 5.4%, con respecto a igual periodo del ejercicio anterior, destacando el Fondo de ISR con un incremento del 20.3% y el Fondo General de Participaciones con un crecimiento del 10.5%; por otro lado, los incentivos económicos se incrementaron en un 20.0%.

Participaciones federales e incentivos económicos enero-septiembre 2024 vs 2023

Concepto	Recaudado Ene-Sep 2023	Recaudado Ene-Sep 2024	Diferencia vs 2023	Var. %
	(1)	(2)	(3)	(4=3/1*100)
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS RAMO 28	5,582,100,907	5,940,763,468	358,662,561	6.4%
PARTICIPACIONES	5,175,943,049	5,453,295,860	277,352,811	5.4%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,757,823,160	4,152,691,656	394,868,496	10.5%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	276,839,811	287,112,481	10,272,670	3.7%
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	186,576,975	197,813,202	11,236,227	6.0%
PARTICIPACION ESPECÍFICA DEL IEPS	104,989,957	99,779,748	- 5,210,209	-5.0%
FONDO IEPS VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	220,037,135	226,440,385	6,403,250	2.9%
FONDO DE ISR PARTICIPABLE 3-B LCF	406,777,425	489,458,388	82,680,963	20.3%
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS (FEIEF)	222,898,586	0	- 222,898,586	-100.0%
INCENTIVOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA COLAB. FISCAL	406,157,858	487,467,609	81,309,751	20.0%
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	86,826,002	94,266,512	7,440,510	8.6%
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	14,330,601	15,055,731	725,130	5.1%
FONDO DE REPECOS E INTERMEDIOS	9,475,915	6,452,597	- 3,023,318	-31.9%
OTROS INCENTIVOS	295,525,340	371,692,769	76,167,429	25.8%

- **Aportaciones federales:** Al mes de septiembre de 2024, las aportaciones federales presentaron una disminución del -8.8%, respecto a lo programado para ese mismo periodo, y un avance del 65.3%, respecto a lo estimado anual en la Ley de Ingresos. De entre los fondos que presentan mayor avance, destacan el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), con un avance del 76.1 y 90.0%, respectivamente.
- **Ingresos propios:** Respecto a los ingresos propios, que son aquellos que recauda directamente el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, al cierre del tercer trimestre 2024, presentaron en su conjunto un avance del 87.7%, respecto a lo estimado anual en la Ley de Ingresos, y un crecimiento del 4.7% respecto a lo programado para ese mismo periodo. Cabe destacar que, en comparación con lo recaudado en el mismo periodo del ejercicio anterior, los ingresos propios observaron un crecimiento del 13.9%, los impuestos crecieron 16.5%, mientras que los derechos, 8.5%; esto como resultado de diversas acciones emprendidas durante el ejercicio, como son, los decretos de beneficios fiscales temporales, en donde se amplió el plazo para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y en el pago de derechos por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, otorgando un subsidio gradual en la Tenencia de 2024 y descuentos en Tenencia y holograma correspondiente a ejercicios anteriores, así como en multas y recargos; descuentos del 100% en los recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Nóminas; además de las "Campañas de Cartas Invitación" para informar a los contribuyentes sobre los adeudos en impuestos y derechos vehiculares; como enseguida se muestra.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS ENE-SEP 2024

Descripción	Recaudado Ene-Sep 2023	Estimado Anual LI 2024	Estimado Ene-Sep 2024	Recaudado Ene-Sep 2024	Variación % Ene-Sep 2024	% Avance a Sep 2024	Variación % vs 2023
INGRESOS PROPIOS	1,447,216,669	1,880,655,586	1,574,942,703	1,648,905,603	4.7	87.7	13.9
IMPUESTOS	931,025,504	1,214,400,209	1,023,351,881	1,084,880,054	6.0	89.3	16.5
DERECHOS	428,933,953	559,496,822	459,947,053	465,415,446	1.2	83.2	8.5
PRODUCTOS	37,634,821	44,530,149	40,306,895	60,031,207	48.9	134.8	59.5
APROVECHAMIENTOS	49,622,391	62,228,406	51,336,874	38,578,895	-24.9	62.0	-22.3

PRONÓSTICO DE INGRESOS.

En ese contexto, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos contempla obtener, para el ejercicio fiscal 2025, ingresos totales del orden de: \$23,004,130,279 (Veintitrés mil cuatro millones ciento treinta mil doscientos setenta y nueve pesos), que se integra por el 9.0% de Ingresos de Gestión, el 89.5% de Ingresos de origen Federal, así como transferencias, asignaciones y subsidios; y 1.5% de ingresos por financiamientos, en la forma que enseguida se señala:

De Ingresos de Gestión se prevén \$2,074,506,230 (Dos mil setenta y cuatro millones quinientos seis mil doscientos treinta pesos), estimación que se considera apegada a la realidad con base en el desempeño de la economía del Estado de Colima.

De Ingresos de Origen Federal, así como transferencias, asignaciones y subsidios, se prevén \$20,596,382,576 (Veinte mil quinientos noventa y seis millones trescientos ochenta y dos mil quinientos setenta y seis pesos), proyecciones que se basan en el marco macroeconómico incorporado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, monto que puede variar en función del comportamiento de la economía nacional e internacional.

De Ingresos de Financiamiento se prevén \$333,241,473 (Trescientos treinta y tres millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos), estimación que se considera necesaria cuyo destino será exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Cabe hacer mención que, dentro de los ingresos de origen federal, se incluye los ingresos por convenios federales, los cuales se proyectan considerando la propia estimación realizada por las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

I. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS.

Atendiendo la normatividad establecida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2025, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se derivan, los cuales se rigen por los principios de austeridad, honradez y transparencia, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios; en ese sentido, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, actuará conforme a los siguientes objetivos anuales, estrategias y metas de finanzas públicas:

a. Objetivo.

Contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas mediante una política tributaria eficaz que promueva la eficiencia recaudatoria, la modernización de los sistemas de información y una efectiva asistencia al contribuyente.

b. Estrategias.

- Fortalecer la infraestructura instalada de los Kioscos de Servicios de Gobierno y oficinas de recaudación para ampliar la atención a los contribuyentes.
- Incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, dentro del marco de legalidad.
- Impulsar reformas legales que fortalezcan la recaudación de los ingresos.
- Aprovechar el uso de las tecnologías de la información, para acercar los servicios a los contribuyentes y reducir el tiempo que estos destinan al pago de sus contribuciones.
- Aplicar acciones eficientes para el control de obligaciones fiscales que reduzcan las prácticas de evasión y elusión fiscal.

c. Meta.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de Colima establece como meta para el ejercicio fiscal 2025, un crecimiento de recaudación de impuestos similar al crecimiento del Producto Interno Bruto Nacional.

II. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS.

Proyecciones de Finanzas Públicas del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025.

Los ingresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025 se estiman en **\$23,004,130,279 (Veintitrés mil cuatro millones ciento treinta mil doscientos setenta y nueve pesos)**, distribuidos en los conceptos que se detallan a continuación:

1. Impuestos.

Los impuestos se calcularon considerando los ingresos recaudados en el periodo de enero a septiembre 2024, el pronóstico de ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2024, y el marco macroeconómico previsto en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, en donde se tomaron elementos como la inflación anual y el crecimiento económico esperado. Además, con el fin de fortalecer los ingresos propios, se establece como meta tener un crecimiento en la recaudación de impuestos similar al crecimiento del Producto Interno Bruto Nacional.

Por este concepto se estima la cantidad de **\$1,350,827,869 (Mil trescientos cincuenta millones ochocientos veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos)**.

2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

3. Contribuciones de Mejoras.

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley, toda vez que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado, para materializar sus elementos esenciales, deberá expedirse un decreto específico por el Congreso del Estado.

4. Derechos.

Para la estimación de los diferentes conceptos que integran el capítulo de derechos, se consideró la información proporcionada por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Colima, prestadoras de los servicios que los generan, así como los ingresos observados de enero a septiembre de 2024 y las cifras proyectadas al cierre del ejercicio fiscal 2024, considerando el crecimiento de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) conforme el pronóstico de la inflación, y el crecimiento esperado de la economía para 2025. Lo anterior, tomando en cuenta que el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la entidad y la prestación de servicios por parte del Estado y sus organismos, están vinculados con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica y que, con esta medida los derechos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

Por este concepto se estima la cantidad de **\$603,130,063 (Seiscientos tres millones ciento treinta mil sesenta y tres pesos)**.

5. Productos.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Gobierno del Estado en sus funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. Para la proyección de este rubro de ingresos, se consideró los ingresos observados en el periodo de enero a septiembre de 2024, la proyección de los ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2024, así como la inflación anual estimada y el crecimiento económico esperado, conforme a los Pre-Criterios 2025.

Por este concepto se estima la cantidad de **\$52,815,040 (Cincuenta y dos millones ochocientos quince mil cuarenta pesos)**.

6. Aprovechamientos.

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. Para la estimación de este rubro de ingresos se consideró la recaudación observada de los ingresos de enero a septiembre de 2024, las cifras proyectadas al cierre del ejercicio fiscal 2024, considerando el factor de inflación y el crecimiento económico esperado para 2025, conforme al documento Pre-Criterios 2025.

Por este concepto se estima la cantidad de **\$67,733,258 (Sesenta y siete millones setecientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos)**.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

8.1. Participaciones.

Las Participaciones son los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Fondo de Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y el 0.136% de la Recaudación Federal Participable, se cuantificaron con base en el monto de ingresos fiscales estimados a obtener por la Federación, tomando en cuenta la serie histórica de la Recaudación Federal Participable estimada en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación de 2004 a 2024. Con base en dicha Recaudación Federal Participable, se aplicaron los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y al producto de esta estimación, los últimos coeficientes de distribución para el Estado de Colima.

El Fondo de Gasolina y Diesel se proyectó considerando la recaudación observada de los ingresos de enero a septiembre de 2024, las cifras proyectadas al cierre del ejercicio fiscal 2024, el factor de inflación y el crecimiento económico esperado para 2025, conforme al documento Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025.

Finalmente, el Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable deriva de las propias estimaciones realizadas por los municipios de la entidad y en lo que corresponde al ISR estatal, se consideró la recaudación observada de los ingresos de enero a septiembre de 2024 y las cifras proyectadas al cierre del ejercicio fiscal, con un incremento del 3%.

Por concepto de Participaciones se prevé obtener la cantidad de **\$7,474,697,326 (Siete mil cuatrocientos setenta y cuatro millones seiscientos noventa y siete mil trescientos veintiséis pesos)**.

8.2. Aportaciones.

Las aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a la hacienda pública del Estado cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone.

El monto de las Aportaciones federales del Ramo 33, se proyectaron tomando en cuenta la recaudación obtenida de enero a septiembre de 2024 y las cifras proyectadas al cierre del ejercicio fiscal, considerando un incremento global del 3.2%, con excepción del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el que se proyectó con un crecimiento del 3.3% respecto a lo aprobado en el presente ejercicio fiscal.

Es importante precisar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gastos Operativos (FONE) para el ejercicio fiscal 2025 los administrará el Gobierno Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los Estados serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones que en materia de educación básica y normal de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación. Sin embargo, los mencionados recursos presupuestalmente se considerarán para el Estado.

Por concepto de Aportaciones se prevé obtener la cantidad de **\$8,947,961,092 (Ocho mil novecientos cuarenta y siete millones novecientos sesenta y un mil noventa y dos pesos)**.

8.3. Convenios.

Los convenios, son ingresos que reciben las Entidades Federativas derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o sus dependencias o Municipios.

Por lo que corresponde a los convenios, el monto propuesto en la presente Iniciativa se conformó de las propias estimaciones que realizaron las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. La totalidad de ingresos que se perciban por los conceptos previstos en este Capítulo, estarán destinados a los fines específicos que se determinen en los convenios que al efecto se celebren.

Por concepto de Convenios se estima la cantidad de **\$1,029,134,688 (Mil veintinueve millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos).**

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Los incentivos derivados de la colaboración fiscal son los ingresos que percibe el Estado derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio se reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, los cuales se determinaron considerando el potencial recaudatorio de las diversas fuentes de ingresos coordinados, previstas en el referido convenio y sus anexos.

Por concepto de Incentivos se estima la cantidad de **\$789,036,899 (Setecientos ochenta y nueve millones treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos).**

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios, distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

El monto que por este concepto se proyecta, se conformó de las propias estimaciones que realizaron las dependencias y las entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se incluye en este rubro, el subsidio ordinario y extraordinario correspondiente a la Universidad de Colima, el subsidio de la Universidad Tecnológica de Manzanillo y el de la Universidad Intercultural de Colima.

Por este concepto se estima la cantidad total de **\$2,355,552,571 (Dos mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y un pesos).**

10. Ingresos derivados de financiamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I y el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, podrá contratar obligaciones de corto plazo, sin que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones de corto plazo, excedan del 6% (seis por ciento) del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, cuyo destino será exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Por este concepto se estima la cantidad total de **\$333,241,473 (Trescientos treinta y tres millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos).**

Proyecciones de Finanzas Públicas del Estado de Colima para los ejercicios fiscales 2026 a 2030, en adición al ejercicio fiscal 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Estado de Colima para los cinco ejercicios fiscales posteriores a 2025.

Para llevar a cabo la proyección de los ingresos de los ejercicios fiscales de 2026 a 2029, se tomó como base las cifras proyectadas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio

Fiscal 2025, a las que se aplicó las variables macroeconómicas de mediano plazo contempladas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se informó el pronóstico del crecimiento del PIB y la inflación anual esperada en los periodos de 2025 a 2029. Específicamente se consideró un crecimiento promedio del PIB de 2.5% y una inflación estimada de 3.0%. Para la proyección de los ingresos del ejercicio 2030, se tomó en cuenta las mismas variables anteriores.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes proyecciones de ingresos correspondientes al periodo de 2026 a 2030, en adición a 2025.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10,661,115,845	10,906,843,680	11,506,720,082	12,139,589,688	12,807,267,121	13,511,666,812
A. Impuestos	1,350,827,869	1,425,123,402	1,503,505,189	1,586,197,974	1,673,438,863	1,765,478,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	603,130,063	636,302,216	671,298,838	708,220,274	747,172,390	788,266,871
E. Productos	52,815,040	55,719,867	58,784,460	62,017,605	65,428,573	69,027,145
F. Aprovechamientos	67,733,258	71,458,587	75,388,809	79,535,194	83,909,630	88,524,659
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	7,474,697,326	7,885,805,679	8,319,524,991	8,777,098,866	9,259,839,303	9,769,130,465
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	789,036,899	832,433,928	878,217,795	926,519,773	977,478,361	1,031,239,671
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	322,875,390	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	12,009,772,961	12,670,310,474	13,367,177,550	14,102,372,315	14,878,002,792	15,696,292,946
A. Aportaciones	8,947,961,092	9,440,098,952	9,959,304,394	10,507,066,136	11,084,954,774	11,694,627,286
B. Convenios	1,029,134,688	1,085,737,096	1,145,452,636	1,208,452,531	1,274,917,420	1,345,037,878
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,032,677,181	2,144,474,426	2,262,420,519	2,386,853,648	2,518,130,599	2,656,627,782
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	333,241,473	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	333,241,473	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	23,004,130,279	23,577,154,154	24,873,897,633	26,241,962,003	27,685,269,913	29,207,959,757

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

A. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

El Estado de Colima tiene una elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier situación que afecte en las finanzas públicas Federales trascendería a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante no es exclusiva del Estado, se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones de los ingresos federales.

Las cantidades de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones son cifras variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el Paquete Económico Federal por parte del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2025.

Si bien la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025 se genera enmarcada en las condiciones macroeconómicas especificadas en el documento “Pre-Criterios 2025”, los mencionados Criterios Generales, advierten que las proyecciones de ingresos están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes que pueden incidir en el cumplimiento de las proyecciones de finanzas públicas como son:

Riesgos al escenario de pronósticos de las principales variables para 2024 y 2025

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
<ul style="list-style-type: none"> • Efectos climatológicos adversos que en última instancia afecten los precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica. • Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen disrupciones en las cadenas de suministro y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución. • Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo. • Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable. • Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejores condiciones en la producción y condiciones climatológicas. Lo que permitiría un entorno de mayor actividad comercial con un impacto positivo en el crecimiento económico y una menor inflación. • Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas. • Un mayor incremento de la integración comercial de Norteamérica a través de inversiones en sectores previamente consolidados y nuevos, que incremente aún más los flujos de inversión nacional y extranjera. • Una disminución de las tensiones comerciales que permitan la eliminación de sanciones en el mundo y brinden certeza sobre las oportunidades de inversión para empresas exportadoras y los canales para abastecerse de los insumos productivos. • Un aumento de las cotizaciones de petróleo con beneficio en el valor de las exportaciones petroleras y la industria manufacturera y minera. • Una reducción significativa de las tasas de interés y las primas de riesgo, asociado a un mayor acceso de

	financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico.
--	---

B. Saldo y composición de la deuda pública.

1. Deuda Pública Directa.

El saldo insoluto de la Deuda Pública Directa del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, al 30 de septiembre de 2024, es de \$3,499,577,046 (Tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos setenta y siete mil cuarenta y seis pesos), y se compone de la siguiente forma:

DEUDA PÚBLICA DIRECTA
Saldos insolutos al 30 de septiembre de 2024

Acreeedor	Monto Contratado	Monto Dispuesto	Saldo Insoluto	Número de Crédito	Tasa de Interés Contratada	Tasa Efectiva	Fecha de Suscripción	Fecha de Vencimiento	Garantía y/o Fuente de Pago	Tipo de Crédito	Destino
Banobras	\$ 502,012,500	\$ 500,610,000	\$ 289,165,565	7225, 7226	TIIE+ 0.27%	n.a	jun-08	mar-33	Participaciones	Simple	Refin e Inv.Pub Prod.
Banobras	\$ 410,000,000	\$ 402,911,553	\$ 365,670,702	13451	TIIE+0.50%	9.70%	nov-18	dic-38	Participaciones	Simple	Inv. Pub. Productiva
Banobras	\$ 65,000,000	\$ 62,427,512	\$ 51,621,090	15211	Fija 11.07%	10.08%	ago-23	oct-27	Aportaciones	Simple	Inv. Pub. Productiva
Banco del Bajío	\$1,000,000,000	\$ 964,857,927	\$ 962,411,240	16163782	TIIE+0.79%	10.65%	nov-23	abr-44	Participaciones	Simple	Refinanciamiento
Banorte	\$ 750,000,000	\$ 721,121,669	\$ 719,293,049	89180391	TIIE+0.57%	10.44%	nov-23	abr-44	Participaciones	Simple	Refinanciamiento
BBVA	\$ 390,352,695	\$ 376,095,018	\$ 375,141,316	9668594671	TIIE+0.78%	10.66%	nov-23	abr-44	Participaciones	Simple	Refinanciamiento
Santander	\$ 750,000,000	\$ 738,145,875	\$ 736,274,085	5015288868	TIIE+0.65%	10.52%	nov-23	abr-44	Participaciones	Simple	Refinanciamiento
Total	\$3,867,365,195	\$3,766,169,554	\$ 3,499,577,046								

2. Deuda Pública Indirecta.

El saldo insoluto de Deuda Pública Indirecta, de financiamiento con fuente o garantía de pago definida, que es asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2024, es de \$88,644,859 (Ochenta y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos), y se compone de la siguiente forma:

DEUDA PÚBLICA INDIRECTA
Saldos insolutos al 30 de septiembre de 2024

Acreeedor	Acreditado	Monto Contratado	Monto Dispuesto	Saldo Insoluto	Número de Crédito	Tasa de Interés Contratada	Tasa Efectiva	Fecha de Suscripción	Fecha de Vencimiento	Garantía y/o Fuente de Pago	Tipo de Crédito	Destino
Banobras	INSUVI	\$150,466,713	\$149,978,680	\$ 88,644,859	7304	TIIE + 0.86%	n.a.	jun-08	ago-33	Participaciones	Simple	Refinanciamiento
Banorte	CIAPACOV	\$ 31,274,751	\$ -	\$ -	31750	TIIE + 1.3 %	n.a.	ago-06	ago-26	Participaciones	En cuenta corriente	Fuente alterna de pago
Total			\$149,978,680	\$ 88,644,859								

3. Obligaciones bancarias de corto plazo.

El saldo insoluto de las obligaciones bancarias de corto plazo, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2024, es de \$158,406,908 (Ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos seis mil novecientos ocho pesos), y se compone de la siguiente forma:

OBLIGACIONES BANCARIAS DE CORTO PLAZO
Saldos insolutos al 30 de septiembre de 2024

Acreeedor	No. de Crédito	Monto Contratado	Saldo Insoluto	Tasa de Interés Contratada	Tasa Efectiva	Fecha de Suscripción	Fecha de Vencimiento	Garantía y/o Fuente de Pago	Tipo de Crédito	Destino
Banca Afirme	309417571	\$ 185,000,000	\$ 46,250,002	TIIE+0.50%	11.84%	dic-23	dic-24	Quirografario	Simple	Necesidades de corto plazo

Santander México	5014131677	\$ 185,000,000	\$ 46,250,000	TIIIE+0.50%	11.86%	dic-23	dic-24	Quirografario	Simple	Necesidades de corto plazo
Banca Afirme	309451588	\$ 250,000,000	\$ 65,906,907	TIIIE+0.50%	11.85%	dic-23	dic-24	Quirografario	Simple	Necesidades de corto plazo
Total		\$ 620,000,000	\$ 158,406,908							

4. Techo de Financiamiento Neto del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025

De conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala:

“De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;*
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y*
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.*

Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Para efectos de la determinación del Techo de Financiamiento Neto de aquellos Entes Públicos que no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, que den lugar a la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas de acuerdo a los artículos 43 y 44 de esta Ley, tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría de acuerdo al Reglamento del Registro Público Único para la evaluación correspondiente.”

Asimismo, el artículo 14, del Reglamento del Sistema de Alertas establece:

“Con base en la medición realizada a través de los indicadores del Sistema de Alertas, conforme a los rangos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, se clasificará a cada Entidad Federativa y Municipio de acuerdo con los niveles de endeudamiento siguientes:

- I. Nivel de endeudamiento sostenible, cuando el indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango bajo y se presente alguna de las situaciones siguientes:*
 - a) Los indicadores restantes se ubiquen en el rango bajo, o*
 - b) Los indicadores restantes se ubiquen, uno en el rango medio y el otro en el rango bajo;*
- II. Nivel de endeudamiento en observación, cuando:*
 - a) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango bajo y se presente alguna de las situaciones siguientes:*
 - i. Los indicadores restantes se ubiquen en el rango medio, o*
 - ii. Los indicadores restantes se ubiquen, uno en el rango alto, y el otro en un rango medio o bajo, y*
 - b) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango medio y los dos indicadores restantes se ubiquen en un rango medio o bajo, y*
- III. Nivel de endeudamiento elevado, cuando:*
 - a) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango alto, o*
 - b) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en rango bajo o medio y los dos indicadores restantes se ubiquen en el rango alto.”*

En relación a lo anteriormente señalado, con fecha 28 de junio de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en su página oficial de internet los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas en relación con la Cuenta Pública 2023, resultando el Estado de Colima con un nivel de Endeudamiento sostenible.

En ese sentido, se determina que para el ejercicio fiscal 2025, el Techo de Financiamiento Neto del Estado será de hasta \$1,273,765,344 (Mil doscientos setenta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), el cual se detalla a continuación:

Techo de Financiamiento Neto para el Ejercicio Fiscal 2025	
Concepto	Importe
(+) Impuestos	1,350,827,869
(+) Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
(+) Contribuciones de mejoras	0
(+) Derechos	603,130,063
(+) Productos	52,815,040
(+) Aprovechamientos	67,733,258
(+) Participaciones	7,474,697,326
(+) Incentivos Económicos	789,036,899
(+) Otros Ingresos de libre disposición	322,875,390
Total de Ingresos de Libre Disposición	10,661,115,845
(-) Participaciones e Incentivos económicos a municipios	2,169,346,883
(=) Ingresos de Libre Disposición Neto	8,491,768,962
(X) Porcentaje de Techo de Financiamiento	15%
(=) Techo de Financiamiento Neto	1,273,765,344

IV. RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de los ingresos del Estado de Colima conforme a las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de 2019 al 2023; y los ingresos proyectados al cierre del ejercicio fiscal de 2024, considerando los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2019¹	2020¹	2021¹	2022¹	2023¹	2024²
1. Ingresos de Libre Disposición	8,161,576,402	8,549,824,783	7,804,443,081	8,621,520,651	8,963,014,621	9,593,829,919
A. Impuestos	841,381,782	768,394,598	901,163,800	990,528,306	1,112,448,725	1,269,139,096
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	401,324,225	340,524,031	466,711,549	478,739,617	524,506,897	567,186,695
E. Productos	12,925,601	7,451,505	10,103,077	20,625,024	51,069,067	49,441,261
F. Aprovechamientos	699,338,432	834,076,745	258,214,643	61,421,092	79,631,047	50,498,315
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	5,942,097,385	5,916,390,741	5,540,690,837	6,135,747,671	6,625,962,743	7,038,942,190
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	257,869,872	378,448,720	619,517,810	934,019,126	565,624,949	618,622,362

J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	6,639,104	304,538,444	8,041,366	439,815	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	3,771,193	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	9,362,373,024	9,192,511,250	10,001,607,742	10,495,895,351	11,988,264,974	11,410,208,416
A. Aportaciones	6,450,893,735	6,706,169,985	6,825,823,221	7,551,854,054	8,475,409,376	8,319,022,446
B. Convenios	1,142,944,804	739,661,065	1,455,908,466	1,161,527,668	1,654,954,397	856,128,420
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	2,414,701	0	4,684,730	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,671,770,560	1,726,644,087	1,700,031,215	1,776,211,447	1,857,901,200	2,235,057,550
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	96,763,925	17,621,413	19,844,839	1,617,452	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,446,727,964	1,277,183,589	1,240,000,000	955,000,000	682,427,512	2,896,393,261
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,446,727,964	1,277,183,589	1,240,000,000	955,000,000	682,427,512	2,896,393,261
4. Total de Resultados de Ingresos	18,970,677,389	19,019,519,622	19,046,050,823	20,072,416,002	21,633,707,106	23,900,431,596
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,446,727,964	1,277,183,589	1,240,000,000	955,000,000	682,427,512	2,896,393,261
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	1,446,727,964	1,277,183,589	1,240,000,000	955,000,000	682,427,512	2,896,393,261

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre de 2024 y estimados para el resto del ejercicio.

Fuente: Cuentas públicas anuales.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 15, numeral 1, fracciones I y IV, de la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, es potestad de este Honorable Congreso del Estado aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, y hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio del Ejecutivo del Estado.

Al respecto, y toda vez que el trabajo legislativo se ejerce a través de las Comisiones Permanentes, ya que éstas contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; en términos de lo preceptuado en los artículos 70, 71, fracción III y 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 68, fracción I, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas que les sean turnadas por la Directiva o la Asamblea, así como los asuntos relacionados con la expedición y reformas de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, y de la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios de la Entidad.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante esta Soberanía la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025; con el objeto de establecer dentro del citado marco jurídico, el importe de los ingresos que, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, estima obtener el Gobierno del Estado para la realización de las funciones que constitucionalmente le son encomendadas.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

El proceso legislativo para la creación de normas de carácter estatal y municipal, está contenido principalmente en los artículos 23, 33 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, previéndose un régimen especial para la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado, el cual es imperativo observar por el legislador. Dicho régimen especial puede entenderse conformado por:

a) Normas procedimentales particulares. En lo que atañe a este rubro, las normas procedimentales son aquellas que disciplinan las modalidades del ejercicio del poder normativo conferido. Para el caso de la Ley de Ingresos del Estado se prevé:

- I. La iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente solo puede ser presentada por el Gobernador o la Gobernadora del Estado, la cual será remitida al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, según lo previsto en el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado. Entre tanto, en la generalidad de los casos, salvo que se trate de iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de la Entidad, para el resto de las iniciativas no existe previsión específica que establezca que deba ser determinado funcionario público, o determinada autoridad, quien ponga en marcha el procedimiento legislativo, siempre que ostente el derecho de presentar iniciativas.
- II. Constituye un mandato constitucional que, en materia hacendaria, le corresponda al Congreso del Estado aprobar la Ley de Ingresos del Estado.

De esta manera, posterior a la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, por razón de la materia de su especialización, la Mesa Directiva del Congreso del Estado la turnó a la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, imponiendo a ésta la obligatoriedad de proceder a su análisis y dictaminación.

b) Un contenido normativo específico. En términos de lo establecido en los artículos 37 y 37 BIS, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, el contenido del proyecto de la Ley de Ingresos debe:

- I. Ser de un contenido tributarista, es decir, que legisle sobre las contribuciones que deba recaudar el erario estatal; o en su caso que tenga una vinculación estrecha con lo relativo a los ingresos que obtendrá el Estado para solventar lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

c) Ámbito temporal de vigencia ordinario. Hablar del ámbito temporal de validez de una norma jurídica, se refiere al espacio de tiempo comprendido entre los límites determinados en que esa norma subsiste o mantiene eficacia. Por regla general, y a diferencia de otros ordenamientos, la Ley de Ingresos del Estado tiene una vigencia anual, ya que, por su propio contenido, está destinada únicamente a prever de dónde se proveerá el Estado de los ingresos que le sean necesarios para cubrir su presupuesto de egresos que regirá durante una anualidad.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Aspectos preliminares.

La Ley de Ingresos estatal se erige como el instrumento normativo que establece los recursos a obtener por parte del Gobierno del Estado, durante un determinado ejercicio fiscal, sirviendo de base en la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, y como ordenamiento legal de observación básica y primordial, que permite la fiscalización de sus cuentas públicas, y con ello conocer la debida aplicación de sus recursos; lo que constituye una garantía del gobernado respecto de la recaudación y la forma en cómo se ejerce el gasto público.

2. Análisis de constitucionalidad.

Desde la base constitucional, el Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional, el cual deberá ser integral y sustentable, y uno de los instrumentos de política financiera y de planeación, que permiten su ordenación, lo forman propiamente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

En el ámbito local, como ya se adujo anteriormente, es una potestad de la Gobernadora del Estado remitir cada año al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso hasta el 15 de noviembre de cada seis años con motivo del cambio del Ejecutivo Estatal, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado. Facultad que se encuentra consagrada en el artículo 58, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

3. Análisis de legalidad.

De acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, previstas en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los apartados específicos a que hace alusión el artículo 61, fracción I, de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental, representa para este Poder Legislativo un imperativo advertir que el proyecto de la Ley de Ingresos que ha presentado la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, y demás legislación local aplicable; en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en estricta observancia de las normas y lineamientos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Dentro de su estructura se deben de incluir, cuando menos, los objetivos anuales, las estrategias y metas; las proyecciones de las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en la elaboración, en este caso, de los Pre-Criterios Generales de Política Económica que al respecto emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pasado 1º de abril del presente año, toda vez que a la fecha de presentación de la iniciativa que nos ocupa, no habían sido remitidos al Congreso de la Unión los Criterios Generales de Política Económica, ni las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, por actualizarse la hipótesis del cambio de mando del Gobierno Federal, lo que prorroga el plazo para su presentación a más tardar el día 15 de noviembre. En esa guisa, en las proyecciones se deben de contemplar los periodos de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2025 a 2030); así como los resultados de las finanzas que abarquen también un periodo de los últimos cinco años (2019 a 2024). Otros de los datos a considerar para la integración del proyecto de la Ley de Ingresos, es la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, y el saldo y composición de la deuda pública.

En lo que respecta a los riesgos relevantes, los "Pre-Criterios 2025" advierten que las proyecciones de ingresos están sujetas a variaciones y a los riesgos que pueden incidir en el cumplimiento de las proyecciones de las finanzas, entre los que se encuentran:

- Efectos climatológicos que afecten los precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos;
- Aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen interrupciones en las cadenas de suministro y presiones inflacionarias;
- Una mayor desaceleración de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas, y que genere de manera simultánea una volatilidad en los mercados financieros.

En lo que respecta al saldo y la composición de la deuda pública, el proyecto que se analiza describe debidamente los montos la misma, con corte al día 30 de septiembre del presente año, clasificándose de la siguiente manera:

- **Deuda Pública Directa:** El saldo insoluto es de \$3´499,577,046 (Tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos setenta y siete mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- **Deuda Pública Indirecta:** El saldo insoluto es de \$88´644,859.00 (Ochenta y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y
- **Obligaciones a corto plazo:** El saldo insoluto es \$158´406,908.00 (Ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos seis mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

4.- Composición de la Ley de Ingresos del Estado.

El Clasificador por Rubro de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. De dicho instrumento destaca que la estructura capitular de la Ley de Ingresos se conforma de la siguiente manera:

- Disposiciones generales;
- Impuestos;
- Cuotas y Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones de mejoras
- Derechos;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Gasto Federalizado (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones);

- Transferencias, Asignaciones y Subsidios;
- Ingresos derivados de financiamientos;
- Deuda Pública; y
- Artículos Resolutivos y Transitorios.

De acuerdo con la proyección de los ingresos totales que plantea la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el ejercicio fiscal 2025, está obtendrá la cantidad de **\$23,004'130,279.00** (Veintitrés mil cuatro millones ciento treinta mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento por la cantidad de \$1,008'814,061.00 (Mil ocho millones ochocientos catorce mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), y una variación nominal del 4.59% en términos reales, en comparación con la estimación que se tuvo para este ejercicio fiscal 2024.

Del total de los ingresos que se esperan obtener para el próximo año, el 9.0% se integra de ingresos de gestión, el 89.5% de ingresos de origen federal, y solo el 1.5% lo conforman los ingresos por financiamientos, tal como se describe a continuación:

- ✓ De Ingresos de Gestión se prevén **\$2,074'506,230.00** (Dos mil setenta y cuatro millones quinientos seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se considera apegada a la realidad, con base en el desempeño de la economía del Estado de Colima;
- ✓ De Ingresos de Origen Federal, así como transferencias, asignaciones y subsidios, se prevén **\$20,596'382,576.00** (Veinte mil quinientos noventa y seis millones trescientos ochenta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); cuyas proyecciones se basan en el marco macroeconómico incorporado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, mismo que puede variar en función del comportamiento de presente la economía nacional e internacional.
- ✓ Por su parte, de Ingresos por concepto de Financiamiento que se prevén en la iniciativa Ley de Ingresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal, se establece la cantidad de **\$333'241,473.00** (Trescientos treinta y tres millones, doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo; esto en razón de que dichas necesidades atienden primordialmente a la insuficiencia de liquidez de carácter temporal.

Al respecto de la composición del proyecto de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, es importante destacar que se mantiene la política fiscal de no proponer nuevos gravámenes, ni incremento a las tasas.

A su vez, en lo que concierne a los programas de estímulos fiscales, para el próximo ejercicio fiscal se dará continuidad a los beneficios en materia del impuesto sobre nóminas, siempre que se cumplan con las condiciones y requisitos plasmados en la propia Ley, tal como es el caso de que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado y que con ello se generen empleos directos, o también que por efectos de expansión de aquellas se genere un crecimiento en la plantilla laboral.

Asimismo, se dará continuidad al subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

5. Valoración del impacto presupuestario.

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario; el cual obra debidamente acreditado en el presente instrumento legislativo, a través del oficio número SPFYA-1529-2024 que suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; de cuyo contenido se advierte que la iniciativa que es materia del presente dictamen, no presenta impacto presupuestario, debido a que, por su naturaleza, se trata de un ordenamiento jurídico de carácter fiscal, que tiene acotada una vigencia temporal, en la que se señalan el origen y el destino de los recursos públicos con los que contará el Gobierno del Estado para hacer frente a sus responsabilidades constitucionales, y demás ejecutores del gasto para el Ejercicio Fiscal 2025.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, advertimos que la misma satisface la acreditación de los lineamientos y requisitos enmarcados tanto en la legislación federal, como en aquellos ordenamientos legales de carácter estatal que son aplicables. En ese contexto, por tratarse de una norma jurídica que determinará la composición de los ingresos que habrá de percibir el Estado durante el ejercicio fiscal 2025, y en virtud de que la misma contribuirá a la sostenibilidad de las finanzas públicas mediante una política tributaria eficaz que promueva la eficiencia recaudatoria, es que consideramos su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 33

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Artículo 1. Ingresos de la Hacienda Pública.

1. En el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Colima percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Concepto	Estimado
				TOTAL	23,004,130,279.00
01	00	00	00	IMPUESTOS	1,350,827,869.00
01	01	00	00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	29,744,516.00
01	01	02	00	IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE PROFESIONES	4,723,584.00
01	01	02	01	IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE PROFESIONES	4,723,584.00
01	01	03	00	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS	25,020,932.00
01	01	03	01	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS	25,020,932.00
01	02	00	00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	613,250,444.00
01	02	01	00	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	613,250,444.00
01	02	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	613,250,444.00
01	02	01	99	DESCUENTOS TENENCIA DECRETOS	0
01	03	00	00	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	74,036,430.00
01	03	01	00	IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE	32,247,045.00
01	03	01	01	IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE	32,247,045.00
01	03	02	00	IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	41,789,385.00
01	03	02	01	IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	41,789,385.00
01	04	00	00	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
01	05	00	00	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	617,192,085.00
01	05	01	00	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	617,192,085.00
01	05	01	01	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	617,192,085.00
01	06	00	00	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
01	07	00	00	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	16,604,394.00
01	07	01	00	RECARGOS	16,189,850.00
01	07	01	01	RECARGOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,618,985.00
01	07	01	02	RECARGOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,094,925.00
01	07	01	03	RECARGOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,237,970.00
01	07	01	04	RECARGOS DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
01	07	01	05	RECARGOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	3,237,970.00
01	07	01	06	RECARGOS DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0

01	07	01	99	DESCUENTOS RECARGOS DECRETOS	0
01	07	02	00	MULTAS	38,020.00
01	07	02	01	MULTAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,801.00
01	07	02	02	MULTAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	19,010.00
01	07	02	03	MULTAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	7,604.00
01	07	02	04	MULTAS DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
01	07	02	05	MULTAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	7,605.00
01	07	02	06	MULTAS DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
01	07	02	97	CONDONACION DE MULTAS CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA	0
01	07	02	98	REDUCCIÓN DE MULTAS CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA	0
01	07	02	99	DESCUENTOS MULTAS DECRETOS	0
01	07	03	00	GASTOS DE EJECUCIÓN	376,524.00
01	07	03	01	GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	9,703.00
01	07	03	02	GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	296,488.00
01	07	03	03	GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	10,333.00
01	07	03	04	GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
01	07	03	05	GASTOS EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	60,000.00
01	07	03	06	GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
01	07	03	99	DESCUENTOS MULTAS DECRETOS	0
01	08	00	00	OTROS IMPUESTOS	0
01	09	00	00	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
01	09	01	00	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
02	00	00	00	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
02	01	00	00	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
02	02	00	00	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
02	03	00	00	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
02	04	00	00	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
02	05	00	00	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
03	00	00	00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
03	01	00	00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0
03	09	00	00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
04	00	00	00	DERECHOS	603,130,063.00
04	01	00	00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	21,406,662.00
04	01	01	00	DERECHO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES	21,120,925.00
04	01	01	01	ARENA Y GRAVA, POR CADA CIEN METROS CÚBICOS QUE SE EXTRAIGAN	354,123.00
04	01	01	02	ARCILLAS Y BALASTRES, POR CADA CIEN METROS CÚBICOS QUE SE EXTRAIGAN	20,766,802.00
04	01	01	03	MATERIALES PREPONDERANTEMENTE DE CARBONATO DE CALCIO, POR CADA CIEN METROS CÚBICOS QUE SE EXTRAIGAN	0

04	01	02	00	POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS CULTURALES	285,737.00
04	01	02	01	TEATRO HIDALGO, POR EVENTO	176,022.00
04	01	02	02	TEATRO CASA DE LA CULTURA "ALFONSO MICHEL", POR EVENTO	0
04	01	02	03	PALACIO DE GOBIERNO, AUDITORIO "MARÍA DEL REFUGIO MORALES", POR EVENTO	35,204.00
04	01	02	04	PATIO CENTRAL DE PALACIO DE GOBIERNO, POR EVENTO	17,601.00
04	01	02	05	SALA "ALBERTO ISAAC", POR EVENTO	12,321.00
04	01	02	06	POLIFORUM CULTURAL MEXIAC, POR EVENTO	41,070.00
04	01	02	07	SALA EMILIO CARBALLIDO, POR EVENTO	0
04	01	02	08	FORO AL AIRE LIBRE DE LA CASA DE LA CULTURA, POR EVENTO	3,519.00
04	01	02	09	ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA CASA DE LA CULTURA	0
04	03	00	00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	566,677,671.00
04	03	01	00	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	34,586,682.00
04	03	01	01	EXPEDICIÓN DE FIAT DE NOTARIO	0
04	03	01	02	POR NOMBRAMIENTO DE NOTARIO INTERINO Y/O ADSCRITO	88,905.00
04	03	01	03	POR AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, ENTRE NOTARIOS PÚBLICOS	1,067.00
04	03	01	04	POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO, ABIERTO O ESPECIAL	1,132,701.00
04	03	01	05	POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, O APOSTILLA, POR CADA UNA	3,678,991.00
04	03	01	06	PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	5,128,482.00
04	03	01	07	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL DUPLICADO DE LIBROS DEL REGISTRO CIVIL	8,771,171.00
04	03	01	08	POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMES DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ARCHIVO GENERAL	10.00
04	03	01	09	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCIONES O NO INSCRIPCIONES DE TESTAMENTO	482,759.00
04	03	01	10	POR LA INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO	290,044.00
04	03	01	11	POR CERTIFICADOS, POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y OTROS DOCUMENTOS	573,079.00
04	03	01	12	POR AUTORIZACIÓN DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS	44,326.00
04	03	01	13	POR AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIONES DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL REALIZADOS EN EL EXTRANJERO POR NACIONALES	180,609.00
04	03	01	14	POR AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO ENTRE EXTRANJEROS	1,718.00
04	03	01	15	POR AUTORIZACIONES DE MATRIMONIO ENTRE EXTRANJEROS CON NACIONALES	63,203.00
04	03	01	16	AUTORIZACIÓN DE DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	5,519.00
04	03	01	17	ACLARACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	1,204,407.00
04	03	01	18	COMPLEMENTACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	14,812.00
04	03	01	19	POR SOLICITUD DE ACTAS O CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LAS OFICINAS REGISTRADORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	4,716,277.00
04	03	01	20	POR EL DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO	0
04	03	01	21	POR EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL NOMBRE EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	73,236.00
04	03	01	22	POR TRÁMITE DE PERMISO PARA CONSTITUIR SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTATUTOS	0
04	03	01	23	ANUENCIA PARA COMPRA-VENTA, TRANSPORTE, MANEJO, ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS	0
04	03	01	24	OTRAS ANUENCIAS, POR DÍA	0
04	03	01	25	EXPEDICIÓN DE ACUERDOS DE PROGRAMAS PARCIALES DE URBANIZACION	18,834.00
04	03	01	26	AUTORIZACIÓN PARA REGISTRO DE DOCUMENTOS	22,738.00

04	03	01	27	ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	55,843.00
04	03	01	28	POR EL REGISTRO DE EXAMEN A LOS ASPIRANTES A NOTARIOS	1,654.00
04	03	01	29	POR LA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIAR LA ADSCRIPCIÓN NOTARIAL	0
04	03	01	30	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O NO INSCRIPCIÓN DE TUTOR CAUTELAR	3,725.00
04	03	01	31	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	6,223.00
04	03	01	32	POR LA CERTIFICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL	1,549.00
04	03	01	33	POR LA AUTORIZACION DE LA APERTURA DEL LIBRO DEL PROTOCOLO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL	0
04	03	01	34	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LIBROS DE REGISTRO CIVIL EXPEDIDAS EN LOS KIOSCOS DE SERVICIOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS	7,962,610.00
04	03	01	35	POR LA PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO	11,469.00
04	03	01	36	EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, POR CADA HOJA	0
04	03	01	50	POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, COMO CONSULTOR EXTERNO, POR AÑO	23,094.00
04	03	01	51	POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, COMO CAPACITADOR EXTERNO, POR AÑO	23,094.00
04	03	01	52	POR EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA	0
04	03	01	53	POR LA VERIFICACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	3,258.00
04	03	01	54	POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES U OPINIONES TÉCNICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	1,275.00
04	03	01	55	POR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	0
04	03	01	56	POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE CONLLEVE LA APLICACIÓN DE RECURSOS	0
04	03	02	00	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	255,656,131.00
04	03	02	01	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	2,039,963.00
04	03	02	02	POR LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR	275,480,490.00
04	03	02	03	EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN, REPRENDO Y REPOSICIÓN DEL PERMISO OTORGADO A CASAS DE EMPEÑO	298,971.00
04	03	02	98	DESCUENTOS CALCOMANÍA DECRETOS	0
04	03	02	99	DESCUENTOS CALCOMANÍA PENSIONADOS Y JUBILADOS	-22,163,293.00
04	03	03	00	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	139,622,030.00
04	03	03	01	TRANSFORMACIÓN DEL TERRENO RÚSTICO EN URBANIZADO U OBRAS DE RENOVACIÓN URBANA	574,671.00
04	03	03	02	SUBDIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS	183,562.00
04	03	03	03	REGULARIZACIÓN DE SUBDIVISIONES	28,505.00
04	03	03	04	RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS URBANOS	33,823.00
04	03	03	05	MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN O AMPLIACIÓN DE INMUEBLES DEL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO	0
04	03	03	06	DE EQUIPAMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN	2,308.00
04	03	03	07	HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS	2,362.00
04	03	03	08	CENTRALES CAMIONERAS DE CARGA Y DE ABASTOS	0
04	03	03	09	INDUSTRIAL	10,078.00
04	03	03	10	EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, CUANDO SUPEREN LAS 20 UNIDADES	77,010.00

04	03	03	11	PROYECTOS DE HOTELERÍA CUANDO SUPERAN LAS 30 HABITACIONES	0
04	03	03	12	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE CONDOM	0
04	03	03	13	OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN ESTATAL	650,476.00
04	03	03	14	EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, REPOSICIÓN Y REIMPRESIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS	43,472,028.00
04	03	03	15	EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, REPOSICIÓN Y REIMPRESIÓN DE PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS	929,174.00
04	03	03	16	POR EXPEDICIÓN DE CONCESIÓN, EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN, Y CESIÓN O TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	3,166,552.00
04	03	03	17	POR REVALIDACIÓN ANUAL DE CONCESIÓN Y POR VEHÍCULO ADHERIDO AL CONTRATO DE OPERACIÓN	7,529,099.00
04	03	03	18	POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO, A VEHÍCULOS DE SERVICIO PRIVADO, MERCANTIL Y DE TRANSPORTE DE PERSONAL	89,287.00
04	03	03	19	POR DOTACIÓN DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PRIVADO Y PÚBLICO	69,262,014.00
04	03	03	20	POR REPOSICIÓN DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN POR ROBO, EXTRAVÍO O DETERIORO	1,641,633.00
04	03	03	21	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES Y DE TRASLADO	8,063,045.00
04	03	03	22	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	528,310.00
04	03	03	23	ACTOS PARA OPERAR CENTROS DE CAPACITACIÓN EN MOVILIDAD	0
04	03	03	24	POR LA EXPEDICIÓN DE BAJA DE PLACAS DE OTROS ESTADOS	1,119,839.00
04	03	03	25	POR LA EXPEDICIÓN DE BAJA DEFINITIVA DEL PADRÓN VEHICULAR	6,114,856.00
04	03	03	26	POR LA APLICACIÓN DE EXÁMENES E IMPARTICIÓN DEL CURSO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR	443,035.00
04	03	03	27	GAFETES DE IDENTIFICACIÓN DE SERVICIO	775,576.00
04	03	03	28	REVISTA VEHICULAR PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	137,958.00
04	03	03	29	GASOLINERAS, GASERIAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS ESPECIALES	7,005.00
04	03	03	94	DESCUENTOS DOTACION DE PLACAS JUBILADOS Y PENSIONADOS	-3,439,581.00
04	03	03	95	DESCUENTOS LICENCIAS DECRETOS	0
04	03	03	96	DESCUENTOS PLACAS DECRETOS	0
04	03	03	97	DESCUENTOS TARJETAS DE CIRCULACIÓN DECRETOS	0
04	03	03	98	DESCUENTOS CONCESIONES DECRETOS	0
04	03	03	99	DESCUENTOS LICENCIAS PENSIONADOS Y JUBILADOS	-1,780,595.00
04	03	04	00	SECRETARIA DE MOVILIDAD	0
04	03	05	00	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	205,518.00
04	03	05	01	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO POR TIEMPO INDEFINIDO	75,036.00
04	03	05	02	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN	130,482.00
04	03	06	00	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	18,919,757.00
04	03	06	01	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS	970,832.00
04	03	06	03	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	52,447.00
04	03	06	05	POR INCORPORACIÓN DE CADA PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN	525,060.00
04	03	06	06	POR REINCORPORACIÓN ANUAL	3,280,893.00
04	03	06	07	POR SOLICITUD, ESTUDIO Y DICTAMEN DE REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	147,330.00

04	03	06	08	POR SOLICITUD, ESTUDIO Y DICTAMEN DE REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO SUPERIOR, LICENCIATURA Y POSTGRADO	139,030.00
04	03	06	09	POR SOLICITUD DE DUPLICADO DE DICTAMEN DE REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	134,944.00
04	03	06	10	POR SOLICITUD DE DUPLICADO DE DICTAMEN REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO SUPERIOR, LICENCIATURA Y POSTGRADO	43,847.00
04	03	06	11	POR CERTIFICACIÓN DE TÍTULO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	1,719.00
04	03	06	12	POR EL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	0
04	03	06	13	POR EL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y TÉCNICO SUPERIOR, LICENCIATURA Y POSTGRADO	24,922.00
04	03	06	14	POR ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DICTAMEN ACADÉMICO DE CADA PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN	727,326.00
04	03	06	21	POR GESTIÓN DE REGISTRO DE TÍTULO	4,493,504.00
04	03	06	22	POR EL PAGO DE TIMBRE DE HOLOGRAMA COMO REGISTRO DE TÍTULO	0
04	03	06	23	POR GESTIÓN DE REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	0
04	03	06	24	POR AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL DE COLEGIOS PROFESIONISTAS	0
04	03	06	25	POR ENMIENDA AL REGISTRO ESTATAL DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS	0
04	03	06	26	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TRÁMITE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES	0
04	03	06	31	POR EL DERECHO A EXAMEN DE ADMISIÓN DEL ISENCO	325,146.00
04	03	06	32	POR INSCRIPCIÓN AL ISENCO	6,561,045.00
04	03	06	33	POR EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN EN EL ISENCO	466,973.00
04	03	06	34	POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO EN EL ISENCO	37,773.00
04	03	06	35	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIO EN EL ISENCO	79,858.00
04	03	06	36	POR TRÁMITES DE BAJA EN EL ISENCO	3,812.00
04	03	06	37	POR EXÁMENES PROFESIONALES EN EL ISENCO	779,054.00
04	03	06	38	POR LA INSCRIPCIÓN SEMESTRAL O CICLO EQUIVALENTE A ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL ISENCO	0
04	03	06	39	POR INSCRIPCIÓN A CONGRESOS	4,618.00
04	03	06	41	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL DE ALUMNO	0
04	03	06	42	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADOS ESCOLARES EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA	0
04	03	06	43	INFORME DE CALIFICACIONES DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACION SECUNDARIA	0
04	03	06	44	REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA	0
04	03	06	45	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE RECTIFICACIÓN DE NOMBRE EN CERTIFICADOS DE ESTUDIO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURIDICA DE LA PERSONA	0
04	03	06	51	POR EL DERECHO A EXAMEN DE ADMISIÓN EN LA UPN, UNIDAD 061	0
04	03	06	52	POR INSCRIPCIÓN EN LA UPN, UNIDAD 061	0
04	03	06	53	POR REINSCRIPCIÓN EN LA UPN, UNIDAD 061	0
04	03	06	54	POR EXÁMENES PROFESIONALES EN LA UPN, UNIDAD 061	0
04	03	06	55	PROCESO DE TITULACIÓN EN LA UPN, UNIDAD 061	0
04	03	06	56	POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS EN LA UPN, UNIDAD 061	0

04	03	06	57	POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CONSTANCIA DE ESTUDIOS EN LA UPN, UNIDAD 062	0
04	03	06	58	POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CREDENCIAL DE ESTUDIOS EN LA UPN, UNIDAD 063	0
04	03	06	59	POR COPIA FOTOSTÁTICA EN LA UPN, UNIDAD 061	0
04	03	06	60	POR IMPRESIÓN A COLOR EN LA UPN, UNIDAD 061	0
04	03	06	61	POR IMPRESIÓN EN TINTA NEGRA EN LA UPN, UNIDAD 061	0
04	03	06	62	POR SCANNER POR HOJA EN LA UPN, UNIDAD 061	0
04	03	06	63	DANZA CONTEMPORANEA, MUJER DANZA	7,036.00
04	03	06	64	DANZA CONTEMPORANEA PARA JÓVENES Y ADULTOS	5,278.00
04	03	06	65	DANZA CLÁSICA	24,628.00
04	03	06	66	BABY BALLET	10,556.00
04	03	06	67	DANZA FOLKLÓRICA	7,036.00
04	03	06	68	DANZA FOLKLÓRICA MEXICANA NIVEL PRINCIPIANTES BALLET TZOME	7,036.00
04	03	06	69	TALLER DE TEATRO PARA JÓVENES Y ADULTOS	3,518.00
04	03	06	70	TECLADO	12,314.00
04	03	06	71	BAJO ELÉCTRICO	3,518.00
04	03	06	72	PERCUSIÓN	0
04	03	06	73	GITARRA CLÁSICA	0
04	03	06	74	CANTO	10,556.00
04	03	06	75	PIROGRABADO	0
04	03	06	76	ARTES PLÁSTICAS	8,796.00
04	03	06	77	PINTURA RANGELIANA	14,074.00
04	03	06	78	JOYERÍA	1,760.00
04	03	06	79	TROMPETA Y TROMBON	3,518.00
04	03	07	00	SECRETARÍA DE SALUD	3,274,452.00
04	03	07	01	OPINIÓN TÉCNICA	0
04	03	07	02	CAPTACIÓN DE MANEJO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A PROPIETARIOS Y/O EMPLEADOS DE FARMACIAS, DROGUERÍAS Y BOTICAS CON VENTA DE MEDICAMENTOS	0
04	03	07	03	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR PERSONAL DEL CURSO DE MANEJO Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS A PROPIETARIOS Y/O EMPLEADOS	0
04	03	07	04	CONSTANCIA DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE Y/O MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS	0
04	03	07	05	SOLICITUD DE CURSOS DE CAPACITACIÓN	0
04	03	07	06	CONSTANCIA DE DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS QUE PUEDAN SER NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA	0
04	03	07	07	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN	0
04	03	07	08	POR REPOSICIÓN DE AVISO DE APERTURA O ESTABLECIMIENTO	0
04	03	07	09	POR AUTORIZACIÓN DE LIBROS DE BANCOS DE SANGRE Y TRANSFUSIÓN SANGUINEA	0
04	03	07	10	POR AUTORIZACIÓN DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS POR CADA LIBRO	0
04	03	07	11	POR REPOSICIÓN DE LICENCIA SANITARIA	0
04	03	07	12	POR AUTORIZACIÓN DE CREMACIÓN DE CADÁVERES, DE SERES HUMANOS, SUS PARTES Y RESTOS ÁRIDOS	0
04	03	07	13	AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE CADÁVERES	0
04	03	07	14	AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS	0
04	03	07	15	POR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCION	3,274,452.00
04	03	07	16	ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA ETIQUETA DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO	0

04	03	07	17	AUTORIZACIÓN DE CLAVE PARA LA IMPARTICIÓN DEL CURSO DE MANEJO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS POR INSTRUCTOR AUTORIZADO	0
04	03	07	18	SOLICITUD PARA EMISIÓN DE CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	0
04	03	07	19	CONSULTA EN MATERIA DE SANIDAD INTERNACIONAL	0
04	03	07	20	CONSTANCIA DE NO INCONVENIENTE DE AVISO SANITARIO DE IMPORTACION	0
04	03	07	21	DICTAMEN TÉCNICO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, FUNCIONAL Y OPERATIVA, DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD	0
04	03	08	00	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	8,849,182.00
04	03	08	01	ALMACENAJE DE VEHÍCULOS, POR DÍA	77.00
04	03	08	02	POR SERVICIOS DE GRÚA	0
04	03	08	03	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTE PENALES	5,662,545.00
04	03	08	04	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	1,379,626.00
04	03	08	05	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	587,552.00
04	03	08	06	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON AUTORIZACIÓN FEDERAL	810,552.00
04	03	08	07	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA O CUSTODIA DE LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES, EMPRESAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	209,836.00
04	03	08	08	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO A TRAVÉS DE SUS UNIDADES O AGRUPAMIENTOS, RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE PERSONAS	198,994.00
04	03	08	09	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, RELACIONADOS CON EL TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES Y VALORES A TRAVÉS DE SUS UNIDADES O AGRUPAMIENTOS	0
04	03	09	00	INSTITUTO COLIMENSE DEL DEPORTE	3,367,780.00
04	03	09	01	CUANDO SE PAGUEN LAS CUOTAS DIRECTAMENTE AL MOMENTO DEL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES	3,296,904.00
04	03	09	02	POR EL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES MEDIANTE EL SISTEMA DE MEMBRESÍAS	68,186.00
04	03	09	03	CAMPO DE FÚTBOL ESTADIO COLIMA	0
04	03	09	04	DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE	2,690.00
04	03	09	05	AUDITORIO MANUEL BONILLA VALLE	0
04	03	10	00	INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA	98,115,782.00
04	03	10	01	INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE CUALQUIER CLASE	44,326,894.00
04	03	10	02	POR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO DE CUALQUIER TIPO	613,109.00
04	03	10	03	INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PURO, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, O DE CUALQUIER OTRO TIPO	88,149.00

04	03	10	04	INSCRIPCIÓN DE GRAVÁMENES DE CUALQUIER TIPO, SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO O GARANTÍA	1,892,560.00
04	03	10	05	POR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL CAPITAL SOCIAL	156,494.00
04	03	10	06	POR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES, DEL CAPITAL SOCIAL	236,789.00
04	03	10	07	INSCRIPCIÓN DE TODAS LAS MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CUALQUIER TIPO	2,742,436.00
04	03	10	08	INSCRIPCIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE CUALQUIER TIPO CELEBRADAS CON INSTITUCIONES, ENTIDADES, SOCIEDADES U ORGANISMOS AUXILIARES	10,721,411.00
04	03	10	09	POR LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA Y DE LAS INFORMACIONES AD-PERPETUAM	17,524.00
04	03	10	10	INSCRIPCIÓN DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, SOBRE EL VALOR DE LA OPERACIÓN	0
04	03	10	11	POR LA INSCRIPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O RÉGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO	2,794,792.00
04	03	10	12	INSCRIPCIÓN DE RELOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA LOTE	8,832.00
04	03	10	13	INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE SOCIOS O DE JUNTAS DE ADMINISTRADORES, O ACTAS DE SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	0
04	03	10	14	INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES	3,505.00
04	03	10	15	INSCRIPCIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES	0
04	03	10	16	INSCRIPCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES, RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN	375,411.00
04	03	10	17	INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMISIÓN Y MEDIACIÓN MERCANTIL, ASÍ COMO DE SEGUROS DE TODA ESPECIE	0
04	03	10	18	INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN QUE SE DECLARE UNA QUIEBRA O SE ADMITA UNA LIQUIDACIÓN JUDICIAL	0
04	03	10	19	INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES DE SUPERFICIE DE PREDIOS	0
04	03	10	20	POR LA INSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL O INCORPORACIÓN MUNICIPAL, DE UN FRACCIONAMIENTO	390,009.00
04	03	10	21	POR LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS	11,062.00
04	03	10	22	POR LA CORRECCIÓN DE FOLIOS RESPECTO DE ERRORES COMETIDOS EN EL DOCUMENTO INSCRITO	2,560,207.00
04	03	10	23	EXAMEN DE CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PRESENTADO ANTE LA DIRECCION PARA SU INSCRIPCIÓN	4,444,252.00
04	03	10	24	ANOTACIONES EN FOLIOS O LIBROS, POR CADA UNA	4,484,884.00
04	03	10	25	CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES EN GENERAL Y DE ANOTACIONES DE TODO TIPO	3,722,805.00
04	03	10	26	CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE SOCIEDADES CIVILES, SOBRE EL MONTO DE CAPITAL SOCIAL	0
04	03	10	27	DEPÓSITO DE CUALQUIER DOCUMENTO	0
04	03	10	28	RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FIRMAS ANTE EL REGISTRADOR	0
04	03	10	29	ATENCIÓN DE CONSULTAS SOBRE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO	1,809,515.00
04	03	10	30	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, INFORMES Y CONSTANCIAS	9,976,482.00
04	03	10	31	TRATÁNDOSE DE ESCRITURA PÚBLICA DE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN, OTORGADOS FUERA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA	1,930,646.00

04	03	10	32	EXPEDICIÓN DE REIMPRESIÓN DE SOLICITUD DE TRÁMITE Y/O RECIBO DE PAGO	4,403,875.00
04	03	10	33	SERVICIO DE NOTIFICACIÓN VÍA MENSAJE DE TEXTO A CELULAR O APLICACIÓN DE SOFTWARE O CORREO ELECTRÓNICO POR CUALQUIER MOVIMIENTO QUE SE REALICE EN EL FOLIO	0
04	03	10	41	COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE PLANOS GENERAL	4,539.00
04	03	10	42	CERTIFICACIONES	41,508.00
04	03	10	43	AVALÚOS Y MEDICIONES	519.00
04	03	10	44	INFORMES CATASTRALES RELACIONADOS CON LOS PREDIOS REGISTRADOS	83,503.00
04	03	10	45	POR LA IMPRESIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES.	15,202.00
04	03	10	46	POR CARTOGRAFÍA A ESCALA 1:1,000 EN FORMA DIGITAL DE LAS DISTINTAS MANCHAS URBANAS	0
04	03	10	47	POR CARTOGRAFÍA EN FORMA DIGITAL POR CADA MANCHA URBANA	0
04	03	10	48	POR CARTOGRAFÍA A ESCALA 1:1,000 EN FORMATO DIGITAL DE LOS DISTINTOS POLÍGONOS EJIDALES PARCELARIOS, SOLARES O PREDIOS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD	0
04	03	10	49	POR CARTOGRAFÍA EN FORMATO DIGITAL POR CADA POLÍGONO EJIDAL PARCELARIO, SOLAR O PREDIOS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD	0
04	03	10	50	POR CARTOGRAFÍA EN FORMATO DIGITAL EN ARCHIVO DE FORMATO PDF	0
04	03	10	51	POR BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS CATASTRALES	5,916.00
04	03	10	52	REGISTRO DE PERITOS VALUADORES	168,673.00
04	03	10	53	POR CADA ASIGNACIÓN O PUNTO DE COORDENADAS GEODÉSICAS	8,569.00
04	03	10	61	POR IMPRESIÓN DE LA CÉDULA TERRITORIAL CON INFORMACIÓN GENERAL DE UN OBJETO TERRITORIAL	0
04	03	10	62	POR SERVICIOS DE ASESORÍA	2,308.00
04	03	10	63	POR EL USO DE PUNTOS DE LA RED GEODÉSICA ESTATAL	17,237.00
04	03	10	64	GEORREFERENCIACIÓN DE PLANO O MAPA	0
04	03	10	65	POR DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PLANO O MAPA	0
04	03	10	66	IMPRESIÓN DE PLANO O MAPA	56,165.00
04	03	10	67	POR LEVANTAMIENTO GEODÉSICO Y TOPOGRÁFICO	0
04	03	10	68	CERTIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO GEODÉSICO Y TOPOGRÁFICO	0
04	03	10	69	DISPOSICIÓN VÍA WEB DE MAPA BASE	0
04	03	10	70	EXPEDICIÓN DE CARTAS GEOGRÁFICAS	0
04	03	11	00	INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA	2,323,530.00
04	03	11	01	RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL RESOLUTIVO DEL INFORME DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	57,650.00
04	03	11	02	RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	496,415.00
04	03	11	03	POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y EN SU CASO OTORGAMIENTO DEL REFRENDO DEL RESOLUTIVO O AMPLIACIÓN DE VIGENCIA	76,220.00
04	03	11	04	POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL RESOLUTIVO DEL MANIFIESTO DE RIESGO AMBIENTAL	25,938.00
04	03	11	05	POR LA INSCRIPCIÓN O REFRENDO EN EL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS	213,679.00
04	03	11	06	POR LA INSCRIPCIÓN O REFRENDO EN EL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	28,865.00
04	03	11	07	POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL RESOLUTIVO DEL MANIFIESTO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	487,964.00

04	03	11	08	PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES	923.00
04	03	11	09	POR LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL	0
04	03	11	10	POR EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO A LAS FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL	3,286.00
04	03	11	11	POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR LA RECOLECCION, TRANSPORTE, ACOPIO, REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS	1,102.00
04	03	11	12	POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE BAJAS EMISIONES	2,770.00
04	03	11	13	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	250.00
04	03	11	14	POR EL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE REGIONAL METROPOLITANO "GRISelda ALVAREZ"	0
04	03	11	15	POR EL ACCESO Y USO DE LA ALBERCA POR NIÑOS CON DERECHO A TOBOGÁN	115,027.00
04	03	11	16	POR EL ACCESO Y USO DE LA ALBERCA POR ADULTO CON DERECHO A TOBOGÁN	277,969.00
04	03	11	17	INGRESO POR NIÑO A ZONA DE BOSQUE DEL PARQUE REGIONAL METROPOLITANO "GRISelda ALVAREZ"	0
04	03	11	18	INGRESO POR ADULTO A ZONA DE BOSQUE DEL PARQUE REGIONAL METROPOLITANO "GRISelda ALVAREZ"	0
04	03	11	19	POR USO DE ESPACIO EN BOSQUE O ALBERCAS PARA FIESTA INFANTIL	0
04	03	11	20	POR LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN DE CONGRUENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	196,267.00
04	03	11	21	POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL A LAS FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL	64,117.00
04	03	11	22	POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES	178,437.00
04	03	11	23	POR LA REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES	96,651.00
04	03	11	24	POR EL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN DE RUIDO	0
04	03	11	25	POR EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES DE FUENTES MOVILES A SOLICITUD DEL INTERESADO	0
04	03	12	00	PODER JUDICIAL	1,278.00
04	03	12	01	EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, MERCANTILES Y SUCESORIOS	1,278.00
04	03	12	02	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN PROCEDIMIENTO CIVILES, MERCANTILES Y SUCESORIOS	0
04	03	12	03	EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE AUDIENCIAS RELATIVAS A PROCEDIMIENTOS ORALES CIVILES, MERCANTILES Y SUCESORIOS EN UNIDADES DE ALMACENAMIENTO EN DISCO COMPACTO	0
04	03	12	04	PUBLICACIONES DE MANERA ELECTRÓNICA	0
04	03	12	05	POR EL USO DEL AUDITORIO EXTERNO DEL PODER JUDICIAL	0
04	03	12	06	POR EL USO DEL AUDITORIO INTERNO DEL PODER JUDICIAL	0
04	03	12	07	POR EL USO DE SALA ADJUNTA DEL AUDITORIO EXTERNO DEL PODER JUDICIAL	0
04	03	13	00	CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO	0

04	03	13	01	POR EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA A INSTITUCIONES Y EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DENTRO DEL ESTADO	0
04	03	14	00	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA	48,285.00
04	03	14	01	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES IMPRESAS, POR CADA HOJA	11,742.00
04	03	14	02	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS IMPRESAS, ADICIONAL AL PAGO QUE RESULTE POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES	0
04	03	14	03	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS DISTINTAS DE LAS ANTERIORES	36,543.00
04	03	14	04	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL TRIBUNAL DE LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER ADMIVOS QUE TENGAN CELEBRADOS LOS PARTICULARES CON LOS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL	0
04	03	14	05	POR LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES EN PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES	0
04	03	14	06	POR LA RATIFICACIÓN O RECONOCIMIENTO DE ACTOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, INCLUYENDO SUS FIRMAS, EN PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES	0
04	03	14	07	POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES	0
04	03	14	08	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES EN PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES	0
04	03	15	00	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA	1,707,264.00
04	03	15	01	POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE LA VERIFICACIÓN ALFANUMÉRICA DE AUTOMOTOR QUE DETERMINE LA EXISTENCIA O NO DE IRREGULARIDAD EN SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	325,710.00
04	03	15	02	POR LA EXPEDICIÓN SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE REPORTE DE ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CONFORME A LAS BASES DE DATOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA	162,855.00
04	03	15	03	POR LA TOMA DE MUESTRA DE PERFIL GENÉTICO CON DICTAMEN DE RESULTADOS DEL PERFIL GENÉTICO RECOLECTADO	151,998.00
04	03	15	04	POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUÍMICOS - IDENTIFICACIÓN DE LÍQUIDO SEMINAL	32,571.00
04	03	15	05	POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUÍMICOS - PRUEBAS DE DETECCIÓN DE HORMONA GONADOTROPINA CORIÓNICA	8,143.00
04	03	15	06	POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUÍMICOS - EXAMEN PRESUNTIVO DE METABOLITO DE DROGAS DE ABUSO	108,570.00
04	03	15	07	POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUÍMICOS - DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR DE RH	16,286.00
04	03	15	08	POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS MÉDICOS - EXAMEN DE TOXICOMANÍA	43,428.00
04	03	15	09	POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS MÉDICOS - EXAMEN DE INTERDICCIÓN	271,425.00
04	03	15	10	POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CRIMINALÍSTICA - AVALÚO DE VEHÍCULOS	162,855.00
04	03	15	11	POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CRIMINALÍSTICA - AVALÚO COMERCIALES	24,428.00
04	03	15	12	POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CRIMINALÍSTICA - AVALÚO DE DAÑOS	24,428.00
04	03	15	13	POR LA TOMA DE HUELLAS DACTILARES	21,714.00
04	03	15	14	DICTAMEN EN GRAFOSCOPIA PARA DETERMINAR AUTORÍA GRÁFICA CUANDO ES UNA FIRMA CUESTIONADA	151,998.00

04	03	15	15	FIRMA ADICIONAL EN EL DICTAMEN EN GRAFOSCOPIA PARA DETERMINAR AUTORÍA GRÁFICA	38,000.00
04	03	15	16	DOCUMENTOSCOPIA	162,855.00
04	04	00	00	OTROS DERECHOS	5,792,681.00
04	04	01	00	CERTIFICACIONES	17,651.00
04	04	01	01	CUANDO EL CERTIFICADO, COPIA O INFORME REQUIERAN BÚSQUEDA ESPECIAL DE ANTECEDENTES	17,651.00
04	04	01	02	POR CERTIFICACIONES QUE SE SOLICITEN A LAS AUTORIDADES POR LOCALIZARLOS Y EXPEDIRLOS	0
04	04	02	00	SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA	5,694,618.00
04	04	02	01	1.5 POR CIENTO POR CONTRATOS O SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCION DE OBRA PÚBLICA	5,694,618.00
04	04	03	00	INFORMACIÓN DIVERSA NO CERTIFICADA EXPEDIDA EN LOS KIOSCOS DE SERVICIOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS DE GOBIERNO	19,029.00
04	04	04	00	CERTIFICADOS DIGITALES	17,311.00
04	04	05	00	OTROS DERECHOS	44,072.00
04	04	06	00	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOB. DEL EDO. CUANDO SE TRATE DE SOLICITUDES DE PARTICULARES	0
04	04	06	01	COPIA O IMPRESIÓN SIMPLE TAMAÑO CARTA, DE LA PRIMERA A LA VIGÉSIMA HOJA	0
04	04	06	02	COPIA O IMPRESIÓN SIMPLE TAMAÑO CARTA, DE LA VIGÉSIMA PRIMERA HOJA O MÁS	0
04	04	06	03	COPIA O IMPRESIÓN SIMPLE TAMAÑO OFICIO, DE LA PRIMERA A LA VIGÉSIMA HOJA	0
04	04	06	04	COPIA O IMPRESIÓN SIMPLE TAMAÑO OFICIO, DE LA VIGÉSIMA PRIMERA HOJA O MÁS	0
04	04	06	05	COPIA CERTIFICADA TAMAÑO CARTA, POR HOJA	0
04	04	06	06	COPIA CERTIFICADA TAMAÑO OFICIO, POR HOJA	0
04	04	06	07	CUANDO LA INFORMACIÓN SE ENTREGUE EN DISCO COMPACTO, SE COBRARÁ POR C/DISCO	0
04	05	00	00	ACCESORIOS DE DERECHOS	9,253,049.00
04	05	01	00	RECARGOS	9,006,213.00
04	05	01	01	RECARGOS DE LOS DERECHOS	9,006,213.00
04	05	01	99	DESCUENTOS RECARGOS DECRETOS	0
04	05	02	00	MULTAS	14,235.00
04	05	02	01	MULTAS DE LOS DERECHOS	14,235.00
04	05	02	99	DESCUENTOS MULTAS DECRETOS	0
04	05	03	00	GASTOS DE EJECUCIÓN	232,601.00
04	05	03	01	GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS	232,601.00
04	09	00	00	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
04	09	01	00	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
05	00	00	00	PRODUCTOS	52,815,040.00
05	01	00	00	PRODUCTOS	52,815,040.00
05	01	01	00	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	3,872,592.00
05	01	01	01	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,872,592.00
05	01	03	00	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS	2,044,032.00
05	01	03	01	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL Y VALORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0
05	01	03	02	LOS GENERADOS POR SUS ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS	0

05	01	03	03	LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE OPERACIONES HECHAS CON BIENES PRODUCIDOS O CON SERVICIOS PRESTADOS POR ESTABLECIMIENTOS QUE DEPENDAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE SEAN PAGADOS EN LOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS	0
05	01	03	04	VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES, LEYES Y REGLAMENTO QUE EDITE EL GOBIERNO DEL ESTADO	5,352.00
05	01	03	05	VENTA DE FORMAS OFICIALES E IMPRESAS	1,483,506.00
05	01	03	06	OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS	555,174.00
05	01	03	07	MEDALLA CONMEMORATIVA FUNDAC VILLA DE COL	0
05	01	04	00	RENDIMIENTOS	46,898,416.00
05	01	04	01	RENDIMIENTOS RECURSOS PROPIOS	46,898,416.00
05	09	00	00	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
05	09	01	00	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
06	00	00	00	APROVECHAMIENTOS	67,733,258.00
06	01	00	00	APROVECHAMIENTOS	67,254,614.00
06	01	02	00	MULTAS	3,644,122.00
06	01	02	01	MULTAS DE APROVECHAMIENTOS	3,585,264.00
06	01	02	02	REDUCCIÓN DE MULTAS CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	0
06	01	02	03	MULTAS IMPUESTAS POR IMADES	58,858.00
06	01	03	00	INDEMNIZACIONES	2,372,226.00
06	01	03	01	INDEMNIZACIONES DE APROVECHAMIENTOS	2,372,226.00
06	01	04	00	REINTEGROS	15,598,992.00
06	01	04	01	REINTEGROS DE APROVECHAMIENTOS	15,598,992.00
06	01	05	00	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0
06	01	05	01	APORTACIONES DE TERCEROS PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL ESTADO, PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL	0
06	01	06	00	APORTACIONES DEL 1% PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL	5,549,411.00
06	01	06	01	LA APORTACIÓN DEL 1% SOBRE EL PAGO DE CADA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL QUE REALICEN LOS CONTRATISTAS Y DESTAJISTAS QUE LLEVEN A CABO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO	5,549,411.00
06	01	08	00	OTROS APROVECHAMIENTOS	40,089,597.00
06	01	08	01	RELLENO SANITARIO	39,841,006.00
06	01	08	02	CAUCIONES CUYAS PÉRDIDAS SE DECLAREN POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL ESTADO	0
06	01	08	03	BIENES VACANTES, TESOROS OCULTOS, HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y OTROS CONCEPTOS A FAVOR DEL ESTADO	0
06	01	08	04	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POLICIAL	248,591.00
06	01	08	05	CUOTA DE RECUPERACION CURSOS DE VERANO INCODE	0
06	01	09	00	OTROS APROVECHAMIENTOS	266.00
06	02	00	00	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	452,839.00
06	02	08	00	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	452,839.00
06	02	08	01	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	452,839.00
06	03	00	00	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	25,805.00
06	03	01	00	HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN	1,577.00
06	03	01	01	HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN	1,577.00
06	03	02	00	GASTOS DE EJECUCIÓN	18,269.00
06	03	02	01	GASTOS DE EJECUCIÓN	18,269.00
06	03	03	00	GASTOS EXTRAORDINARIOS DE EJECUCIÓN	5,959.00
06	03	03	01	GASTOS EXTRAORDINARIOS DE EJECUCIÓN	5,959.00

06	03	04	00	MOVILIDAD	0
06	03	04	01	RECARGOS PAGO EXTEMPORANEO POR USO O ENAJ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0
06	09	00	00	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
06	09	01	00	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
07	00	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
07	01	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
07	02	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
07	03	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
07	04	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
07	05	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
07	06	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
07	07	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
07	08	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
07	09	00	00	OTROS INGRESOS	0
07	09	01	00	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	0
07	09	02	00	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0
08	00	00	00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	18,240,830,005.00
08	01	00	00	PARTICIPACIONES	7,474,697,326.00
08	01	01	00	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,463,240,941.00
08	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,463,240,941.00
08	01	02	00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	380,010,350.00
08	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	380,010,350.00
08	01	03	00	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	278,974,326.00
08	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	278,974,326.00
08	01	04	00	PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL I.E.P.S.	155,303,233.00
08	01	04	01	PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IEPS	155,303,233.00
08	01	06	00	FONDO I.E.P.S. VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	326,360,992.00
08	01	06	01	FONDO IEPS VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	326,360,992.00
08	01	07	00	FONDO DE I.S.R. PARTICIPABLE	659,414,728.00
08	01	07	01	FONDO DE I.S.R. PARTICIPABLE ESTATAL	487,075,756.00
08	01	07	02	FONDO DE I.S.R. PARTICIPABLE MUNICIPAL	172,338,972.00
08	01	08	00	FEIEF FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0
08	01	08	01	FEIEF FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0
08	01	09	00	FEIEF FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	0

08	01	09	01	FEIEF FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	0
08	01	10	00	FEIEF FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	0
08	01	10	01	FEIEF FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	0
08	01	11	00	0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	211,392,756.00
08	01	11	01	0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	211,392,756.00
08	02	00	00	APORTACIONES	8,947,961,092.00
08	02	01	00	FONDO DE APORTACIONES DE NÓMINA EDUCATIVA Y GASTOS OPERATIVOS	4,589,706,935.00
08	02	01	01	SERVICIOS PERSONALES	4,382,938,184.00
08	02	01	02	GASTOS DE OPERACIÓN	158,203,860.00
08	02	01	03	OTROS DE GASTO CORRIENTE	48,564,891.00
08	02	02	00	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	2,006,734,578.00
08	02	02	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	2,006,734,578.00
08	02	03	00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	543,977,077.00
08	02	03	01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	49,453,439.00
08	02	03	02	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	478,039,158.00
08	02	03	03	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL FISE FIDEICOMISO	16,484,480.00
08	02	04	00	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DF	687,030,357.00
08	02	04	01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	687,030,357.00
08	02	05	00	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	402,729,240.00
08	02	05	01	ASISTENCIA SOCIAL	132,220,371.00
08	02	05	02	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA	106,704,319.00
08	02	05	03	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR	4,132,120.00
08	02	05	04	INFRAESTRUCTURA EDUCACIÓN SUPERIOR	58,990,122.00
08	02	05	05	GASTO DE INVERSIÓN, BÁSICA	63,260,048.00
08	02	05	06	GASTOS DE INVERSIÓN, MEDIA SUPERIOR	2,449,747.00
08	02	05	07	GASTOS DE INVERSIÓN, SUPERIOR	34,972,513.00
08	02	06	00	FONDO PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	109,037,084.00
08	02	06	01	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	56,872,587.00
08	02	06	02	EDUCACIÓN ADULTOS	52,164,497.00
08	02	07	00	FONDO DE APORTACIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	254,318,412.00
08	02	07	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	254,318,412.00
08	02	08	00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	354,427,409.00
08	02	08	01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	354,427,409.00
08	03	00	00	CONVENIOS	1,029,134,688.00
08	03	01	00	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	615,024,233.00
08	03	01	01	PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL	5,897,802.00
08	03	01	02	PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS	17,538,053.00
08	03	01	03	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	10,381,895.00
08	03	01	04	CENTROS EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA	25,958,716.00
08	03	01	05	PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA	9,586,387.00
08	03	01	06	PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL	78,108,059.00
08	03	01	08	U080 APOYOS A CENTROS Y ORGANIZACIONES DE EDUCACIÓN	467,373,506.00
08	03	01	11	PROGRAMA PARA LA ATENCION DE PLANTELES PUBLICOS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD	179,815.00
08	03	02	00	SECRETARÍA DE SALUD	204,118,936.00
08	03	02	01	FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MEDICA (FAM)	4,419,640.00
08	03	02	03	COMISIÓN ESTATAL CONTRA RIESGOS SANITARIOS COESPRIS (FASS-C)	13,367,501.00

08	03	02	04	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES (CONADIC)	4,187,742.00
08	03	02	05	INSABI (PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS)	129,689,344.00
08	03	02	08	CONVENIO-SANAS	52,454,709.00
08	03	07	00	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	1,297,500.00
08	03	07	03	CONVENIO PROVISION ARMONIZACION CONTABLE PEF	1,297,500.00
08	03	08	00	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	3,980,000.00
08	03	08	01	PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO	3,980,000.00
08	03	09	00	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	23,654,000.00
08	03	09	01	FONDO PARA EL APOYO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS	20,000,000.00
08	03	09	03	FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL	1,400,000.00
08	03	09	04	PROYECTO AVGM/COL/AC01/ICM	2,254,000.00
08	03	10	00	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	28,910,000.00
08	03	10	01	PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	28,910,000.00
08	03	13	00	COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	110,000.00
08	03	13	01	PREMIO ESTATAL DEL DEPORTE	110,000.00
08	03	14	00	CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	7,900,000.00
08	03	14	01	PROGRAMA DE APOYO A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (AIEC)	1,400,000.00
08	03	14	02	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS (PAICE)	5,000,000.00
08	03	14	03	PROGRAMA DE ACCIONES CULTURALES MULTILINGÜES Y COMUNITARIAS (PACMYC)	1,000,000.00
08	03	14	06	PROGRAMA DE APOYO A FESTIVALES CULTURALES Y ARTÍSTICOS (PROFEST)	500,000.00
08	03	15	00	SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	5,049,933.00
08	03	15	01	ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,249,933.00
08	03	15	02	PROGRAMA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL	1,800,000.00
08	03	15	03	FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCION DE NNA MIGRANTES DEL ESTADO DE COLIMA	2,000,000.00
08	03	18	00	SECRETARÍA DEL BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES	37,172,100.00
08	03	18	01	UNIVERSALIDAD DE LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	37,172,100.00
08	03	19	00	INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	28,017,907.00
08	03	19	02	FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES (FOBAM)	3,079,984.00
08	03	19	03	REFUGIO TEMPORAL "MUJERES COLIMA"	4,288,511.00
08	03	19	04	CENTRO DE ATENCIÓN EXTERNA "CAER"	1,365,140.00
08	03	19	05	PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE LAS MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	10,732,404.00
08	03	19	06	PROG PARA ADELANTO, BIENESTAR E IGUALDAD DE LAS MUJERES PROABIM	8,551,868.00
08	03	23	00	SECRETARÍA DE MARINA	12,000,000.00
08	03	23	01	CONVENIO DE COLABORACIÓN TRIPARTITA CELEBRADO POR EL GOB EDO DE COL, SRIA. DE MARINA Y ASIPONA MANZANILLO	12,000,000.00
08	03	24	00	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	5,352,539.00
08	03	24	01	PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)	5,352,539.00
08	03	29	00	COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	28,340,000.00
08	03	29	01	PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE UNIDADES DE RIEGO	4,600,000.00
08	03	29	02	PROGRAMA DE TECNIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO	6,000,000.00

08	03	29	03	PROGRAMA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO AYUQUILA-ARMERÍA	20,000.00
08	03	29	04	CONSEJO COSTA PACÍFICO CENTRO (JALISCO, COLIMA, NAYARIT Y MICHOACÁN)	20,000.00
08	03	29	06	PROAGUA	17,500,000.00
08	03	29	07	CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN MATERIA DE CULTURA DEL AGUA	200,000.00
08	03	30	00	COMISIÓN NACIONAL FORESTAL	632,000.00
08	03	30	01	PROGRAMA DE APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (BRIGADAS RURALES DE INCENDIOS FORESTALES)	632,000.00
08	03	31	00	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	27,575,540.00
08	03	31	01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA FOFISP	27,575,540.00
08	04	00	00	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	789,036,899.00
08	04	01	00	TENENCIA	0
08	04	02	00	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	42,472,578.00
08	04	03	00	ZONA MARÍTIMO TERRESTRE	8,967,736.00
08	04	04	00	MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	1,525,243.00
08	04	05	00	5 % INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	1,381,833.00
08	04	06	00	GASTOS DE EJECUCIÓN	149,358.00
08	04	07	00	FISCALIZACIÓN CONCURRENTE	114,690,840.00
08	04	08	00	VIGILANCIA DE OBLIGACIONES	12,186,037.00
08	04	11	00	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	126,407,382.00
08	04	12	00	HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN	286,813.00
08	04	13	00	CLÁUSULA XVII DEL C.C.A.M.F.F.	428,630,163.00
08	04	15	00	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS E INTERMEDIOS	11,229,565.00
08	04	18	00	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	20,736,755.00
08	04	19	00	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART. 126	20,372,596.00
08	04	99	00	REDUCCIÓN MULTAS FISCALIZACIÓN CONCURRENTE CFF	0
08	05	00	00	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
08	05	01	00	FONDO MINERO	0
09	00	00	00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,355,552,571.00
09	01	00	00	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	322,875,390.00
09	01	01	00	TRANSFERENCIAS	322,875,390.00
09	01	01	03	CONSERVACION DE CARRETERAS ESTATALES APP/2024	200,000,000.00
09	01	01	04	REHABILITACION LATERALES LIBRAMIENTO EJERCITO MEXICANO	122,875,390.00
09	03	00	00	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2,032,677,181.00
09	03	01	00	SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO UNIVERSIDAD DE COLIMA	1,989,167,181.00
09	03	02	00	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO	33,000,000.00
09	03	04	00	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA	10,510,000.00
09	05	00	00	PENSIONES Y JUBILACIONES	0
09	07	00	00	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
09	07	01	00	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
09	07	01	01	TRANSF FONDO MEXICANO PETROLEO P/ESTABILIZACION	0
10	00	00	00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	333,241,473.00
10	01	00	00	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
10	02	00	00	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
10	03	00	00	FINANCIAMIENTO INTERNO	333,241,473.00
10	03	01	00	FINANCIAMIENTO INTERNO	333,241,473.00
10	03	01	01	FINANCIAMIENTOS INTERNO A CORTO PLAZO	333,241,473.00

Artículo 2. Ingresos locales.

1. Los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán durante el año 2025, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 3. Concentración de los ingresos en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

1. Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en un plazo que no excederá el día hábil siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.
2. Los ingresos que sean recaudados a través de instituciones bancarias o establecimientos autorizados, deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la forma y plazo que se establezcan en los contratos que se suscriban.
3. Las dependencias de la administración pública centralizada y entidades de la administración pública paraestatal, que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios, contratos o en instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán reintegrarse a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a más tardar el 15 de enero del 2025, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos provenientes de los aprovechamientos que se obtengan se destinarán por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, al fortalecimiento financiero del Estado y/o para la atención de desastres naturales.
4. Para efectos de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen los mencionados entes públicos no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de los referidos entes públicos.

Artículo 4. Acreditación de los conceptos de ingresos.

1. El pago de los conceptos de ingresos a que se refiere esta Ley, se acreditará ante las autoridades fiscales, mediante el recibo oficial que expida la Receptoría de Rentas o el comprobante de la institución bancaria o establecimiento autorizado, según sea el caso.

Artículo 5. Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos.

1. El Gobierno del Estado percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos del Estado de Colima vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 6. Percepciones de ingresos federales.

1. Las Participaciones, Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Convenios y los Subsidios Federales, se percibirán con base a las Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios que los establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.
2. Para fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades derivadas de la desaceleración económica por la que atraviesa el país, a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración podrá destinar recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sujeto a las condiciones y hasta por las cantidades previstas en los artículos 47, fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para servir como fuente de pago de los financiamientos que, en su caso, se contraten en términos del artículo 22, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para cubrir las obligaciones que se contraigan con la Federación mediante convenios entre ambos órdenes de gobierno.

Artículo 7. Derogación de disposiciones.

1. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Colima, en la Ley de Hacienda del Estado de Colima y en la presente Ley.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Artículo 8. Recaudación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

1. La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, recaudará y administrará durante el ejercicio fiscal 2025, los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realice en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como de sus accesorios legales y otros ingresos.

Artículo 9. Recaudación del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

1. El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, cobrará y administrará durante el ejercicio fiscal 2025, los ingresos provenientes de los productos generados por su actividad.

Artículo 10. Tasas de recargos.

1. En el ejercicio fiscal 2025, se causarán las tasas de recargos siguientes:
 - I. Por prórroga, el 1.47% mensual sobre saldos insolutos; y
 - II. Por el pago extemporáneo de créditos fiscales, el 1.47% mensual sobre el total del crédito fiscal.

Artículo 11. Incentivos Fiscales.

1. Durante el ejercicio fiscal 2025 se podrán otorgar los siguientes incentivos fiscales:
 - I. Los señalados en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de las contribuciones siguientes:

a) De los Impuestos:

1. El Impuesto Sobre Nóminas, regulado por los artículos del 41-M al 41-U, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Los incentivos fiscales relacionados con este impuesto se podrán otorgar únicamente en favor de los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.1. Que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado que generen empleos directos en la entidad; y
- 1.2. Que, por instalación de un nuevo establecimiento, sucursal o por expansión, se genere un crecimiento en la planta laboral de la empresa. En el caso del incentivo por expansión, éste se aplicará respecto del impuesto que se cause por los nuevos empleos que se generen. Los incentivos que se otorguen al amparo de este inciso tendrán vigencia hasta por un año.

b) De los Derechos:

1. Los previstos en el artículo 55, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistentes en la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, realizada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

La determinación de los sujetos de los beneficios previstos en esta fracción y de los respectivos montos, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y su Reglamento.

- II. En el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a lo siguiente:

- a) Durante el ejercicio fiscal 2025, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular en el ejercicio 2024 o anteriores, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio

por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2025, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que no tengan adeudos del ejercicio 2024 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:
 - 1.1. Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;
 - 1.2. Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y
 - 1.3. Impuesto predial, derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.
2. Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2025, se efectúe conforme a lo previsto en el artículo 41 Z BIS 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.
- b)** Durante el ejercicio fiscal 2025, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que se inscriban en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2025, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 1. Que hubieran adquirido vehículos nuevos o importados entre los días 03 de octubre y 31 de diciembre del 2024, sin que los mismos se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado en dicho periodo;
 2. Que adquieran vehículos nuevos, usados o importados durante el ejercicio fiscal 2025;
 3. Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en los numerales anteriores de esta fracción, se realice dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su adquisición; y
 4. Que no tengan adeudos del ejercicio 2024 y anteriores, ni vencidos en 2025, por cualquiera de los conceptos siguientes:
 - 4.1. Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;
 - 4.2. Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y
 - 4.3. Impuesto predial, derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.

Para los efectos de la aplicación del subsidio a que se refiere la presente fracción, se considerará que el arrendatario es el tenedor o usuario del vehículo, cuando la posesión del mismo se le hubiera otorgado mediante arrendamiento puro o financiero.

Se entenderá que los 60 días a que se refiere el numeral 3, del inciso b) de esta fracción, contarán a partir del día siguiente a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Se considera que la adquisición se realiza en el momento en que se expida la factura correspondiente o se entregue el bien al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se efectuó la entrega material del vehículo al adquirente.

Tendrán derecho al subsidio previsto en el inciso b) de la presente fracción, tratándose de los vehículos de demostración facturados por el distribuidor al cliente final como vehículo seminuevo, siempre que con anterioridad no se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado y cumplan con los demás requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del mismo inciso.

El subsidio a que se refiere la presente fracción no será aplicable respecto de los vehículos propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal, ni de sus organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 12. Atribución de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de recibir anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales o de otros ingresos.

1. Se autoriza a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado a recibir del Gobierno Federal, anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales o de otros ingresos derivados de convenios o acuerdos específicos con la Federación, así como a suscribir los compromisos para su reintegro, registro contable y administración financiera.

Artículo 13. Ingresos que se constituyen como obligaciones de garantía de deuda pública.

1. Las Participaciones y las Aportaciones recibidas de la Federación y los ingresos propios del Estado, se constituyen como obligaciones de garantía, susceptibles de afectarse en términos de la legislación aplicable, como fuente de pago de la deuda pública estatal y, de requerirse, en lo concerniente a lo municipal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 35.- POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG 218/2024, presentado en fecha 31 de octubre de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

2.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio identificado bajo el índice y número SPFYA/1529/2024, suscrito en fecha 30 de octubre del presente año, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; por medio del cual emite la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de las modificaciones que se proponen, estableciéndose que éste será positivo, toda vez que permitirá dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes del Estado, así como una base sólida para la recaudación de los recursos estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/114/2024, de fecha 06 de noviembre del año en curso, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES FISCALES ESTATALES.

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; esta Comisión Legislativa sostuvo una reunión de trabajo con la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, con el objeto de que proporcionara información detallada que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Dicha reunión tuvo verificativo el día miércoles 20 de noviembre de la presente anualidad, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica"; a la cual asistieron también la Contadora Pública Dania Ivett Méndez Cárdenas, Titular de la Dirección General de Ingresos, y el Licenciado Luis Antonio Munguía Rangel, Titular de la Dirección General de Egresos, respectivamente.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

5.- En cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 57 y 68, fracción VII, de su Reglamento, la Presidencia de esta Comisión Legislativa, a través del oficio número CHFYCP-033/2024, de fecha 26 de noviembre del año en curso, requirió a la titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la remisión de información complementaria en relación a la iniciativa que nos ocupa.

6.- En respuesta a dicho requerimiento obra glosado el oficio número SPFYA-1584/2024, suscrito en fecha 27 de noviembre del año en curso, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

7.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 15:00 horas del día jueves 28 de noviembre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por la que se propone reformar, adicionar, y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, en su exposición de motivos establece lo que literalmente se transcribe a continuación:

A medida que la población crece, se incrementa la exigencia a cargo del Estado de seguir prestando servicios eficientes y de calidad, lo que requiere fortalecer su base financiera para alcanzar este objetivo, es en atención a ello que, a través de la presente iniciativa se pretende garantizar la continuidad y calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía dentro del marco de los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en nuestra legislación, por lo que resulta esencial la actualización de las tasas vigentes contempladas para la determinación de diversas contribuciones, así como la implementación de otras que resultan necesarias.

A través de los artículos 3º, tercer párrafo y 6º, del Código Fiscal del Estado de Colima, se establece que son derechos, las contribuciones que se fijan conforme a la ley como contraprestación por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, tributos que son establecidos por el legislador local a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, resultando necesaria su revisión periódica para asegurar que las tasas establecidas para su pago sean acordes al servicio brindado, en ese sentido es que se proponen las modificaciones en materia de derechos planteadas en la presente iniciativa.

Lo anterior, como resultado de un análisis del impacto económico positivo que se espera de la implementación de esta iniciativa, concluyendo que su objeto no sólo es viable, sino que también contribuirá a la mejora en la prestación de los servicios a cargo del Gobierno del Estado.

Las contribuciones señaladas en este instrumento se calcularán garantizando que el monto a pagar sea equilibrado al beneficio recibido, asegurando que quienes se benefician de estos servicios contribuyan de manera justa.

En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, emitió su dictamen de impacto presupuestal respectivo mediante oficio número SPFYA/1529/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, a través del cual manifestó que esta iniciativa tendrá un impacto económico positivo, concluyendo que su objeto no sólo es viable, sino que también contribuirá a la mejora en la prestación de los servicios a cargo del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: Del artículo 48, la fracción XXVII; del artículo 55, fracción I, los incisos a), e), f), g), h), i), j) y k), así como las fracciones III, IV y V; del artículo 59, fracción I, inciso a), el numeral 1; del artículo 62 BIS 3, fracción V, los numerales 1 y 2. **Se adicionan:** Al artículo 48, la fracción XXXVII; al artículo 55, la fracción VI; al artículo 59, fracción I, inciso c), el numeral 11; el Capítulo XIII, denominado "Servicios Prestados por la Contraloría General del Estado de Colima", integrado por el artículo 64 BIS 3. **Se derogan:** del artículo 55, fracción I, el inciso l), de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48.- ...	
I a la XXVI.- ...	
XXVII.- Expedición de acuerdos de Programas Parciales de Urbanización o de Estudio de Impacto Territorial y Urbano	2.790
XXVIII a la XXXVI.- ...	
XXXVII.- Expedición de certificado de no deudor alimentario moroso.	1.500
Artículo 55.- ...	
I.- ...	
a).- Para el aprovechamiento urbano del suelo que implique la transformación de áreas urbanizables, así como las requeridas para la conservación, mejoramiento y consolidación de áreas urbanizadas. Sobre el total de la superficie a aprovechar:	
1. a la 4. ...	
b) al d).- ...	
e) Para modificación, demolición o ampliación de inmuebles del Patrimonio Urbano Arquitectónico.....	12.000
f) Para la edificación del desarrollo de proyectos de equipamiento urbano de carácter general, especial o regional.	
1. De equipamiento de carácter general.....	20.000
2. De equipamiento especial.....	60.000
3. De equipamiento regional.....	20.000
g) Para el desarrollo de infraestructura vial, por cada metro lineal, conforme a la siguiente clasificación:	
1. Regional.....	0.100
2. Metropolitana.....	0.100
3. Primaria	0.100
4. Secundaria	0.100
h) Para el desarrollo de proyectos de edificación correspondientes a:	
1. Centrales de carga.....	45.000
2. Recintos logísticos.....	40.000
3. Instalaciones industriales:	
a. Industria de bajo impacto y riesgo, clave I1.....	30.000
b. Industria de mediano impacto y riesgo, clave I2.....	40.000
c. Industria de alto impacto y riesgo, clave I3.....	50.000
4. Instalaciones de patios de contenedores.....	30.000
i) Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de:	
1. Plantas potabilizadoras.....	60.000
2. Plantas de tratamiento.....	60.000
3. Estación de bombeo.....	60.000
4. Plantas termoeléctricas.....	60.000
5. Subestaciones eléctricas.....	60.000
6. Tanques de almacenamientos de agua.....	60.000
7. Gaseoductos, oleoductos y similares.....	60.000
j) Para el desarrollo de proyectos habitacionales de 3000 m² hasta 3500 m² de edificación, independientemente del régimen de propiedad.....	50.000
Adicionalmente, por cada metro excedente, según la siguiente clasificación:	
1. Densidad Alta.....	0.250
2. Densidad Media.....	0.500
3. Densidad Baja.....	0.750
4. Densidad Mínima.....	1.000
5. Intensidad Máxima.....	1.000
6. Intensidad Alta.....	1.250

7. Intensidad Media.....	1.500
8. Intensidad Baja.....	2.000
k) Para el desarrollo de proyectos de alojamiento temporal, comercios, servicios, oficina o usos mixtos, de 1500 m ² hasta 1750 m ² de edificación, independientemente del régimen de propiedad:.....	25.000
Adicionalmente, por cada metro excedente, según la siguiente clasificación:	
1. Alojamiento temporal:	
a. Densidad Alta	0.750
b. Densidad Media	1.000
c. Densidad Baja	1.250
d. Densidad Mínima	1.500
e. Intensidad Máxima	1.000
f. Intensidad Alta	1.500
g. Intensidad Media	1.750
h. Intensidad Baja	2.000
2. Comercios:	
a. Densidad Alta	1.000
b. Densidad Media	1.500
c. Densidad Baja	2.000
d. Densidad Mínima	2.500
e. Intensidad Máxima	2.000
f. Intensidad Alta	2.500
g. Intensidad Media	2.750
h. Intensidad Baja	3.000
3. Servicios:	
a. Densidad Alta	0.500
b. Densidad Media	0.750
c. Densidad Baja	1.000
d. Densidad Mínima	1.250
e. Intensidad Máxima	1.000
f. Intensidad Alta	1.500
g. Intensidad Media	1.750
h. Intensidad Baja	2.000
4. Oficinas:	
a. Densidad Alta	0.750
b. Densidad Media	1.000
c. Densidad Baja	1.250
d. Densidad Mínima	1.500
e. Intensidad Máxima	1.000
f. Intensidad Alta	1.500
g. Intensidad Media	1.750
h. Intensidad Baja	2.000
5. Usos mixtos:	
a. Intensidad Máxima	2.000
b. Intensidad Alta	2.500
c. Intensidad Media	2.750
d. Intensidad Baja	3.000
I) Derogado.	
II.- ...	
III.- Dictamen de congruencia y vinculación.....	50.000

IV.- Dictamen de congruencia del dictamen de impacto territorial y urbano.....	50.000
V. Registro en el padrón estatal de peritos:	
1. Perito de proyectos	50.000
2. Perito de obras	40.000
3. Perito supervisor municipal	50.000
VI. Refrendo del registro en el padrón estatal de peritos:	
1. Perito de proyectos	25.000
2. Perito de obras	20.000
3. Perito supervisor municipal	25.000
Artículo 59.- ...	
I.- ...	
a) ...	
1. Entrada general	0.100
2 a la 30 ...	
b) ...	
c) ...	
1 al 10 ...	
11. Por el uso de la fosa de clavados:	
11.1 Por día	0.250
11.2 Mensual	3.000
Artículo 62 BIS 3.- ...	
I al IV ...	
V.- ...	
1. Por la inscripción	260.000
2. Por el refrendo	160.000
VI al XX ...	

**CAPÍTULO XIII
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO DE COLIMA**

Artículo 64 BIS 3.- Por los servicios prestados por la Contraloría General del Estado de Colima, se pagarán los derechos siguientes:

I.- Por la expedición de la constancia de proveedor inhabilitado o no inhabilitado.....	1.000
II.- Por la expedición de la constancia de servidor público inhabilitado o no inhabilitado.....	1.000

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción I, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Colima, a través de la iniciativa que se analiza, promueve ante esta Soberanía la reforma, adición, y derogación, de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; con el propósito de incorporar conceptos de cobro de derechos por la prestación de servicios públicos a cargo de la Contraloría General del Estado; así como llevar a cabo ajustes tarifarios en el cobro de otros derechos en contraprestación de los servicios que prestan la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, el Instituto Colimense del Deporte, y el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Aspectos preliminares.

La Ley de Hacienda para el Estado de Colima se concibe como el instrumento jurídico rector que regula las relaciones fiscales entre el Estado y sus contribuyentes; en mérito de ello, dicho ordenamiento legal debe ser susceptible de adecuaciones normativas con el propósito de regular la participación contributiva y, en ese orden, procurar que el fortalecimiento de la recaudación de sus ingresos propios permita al Gobierno del Estado el cabal cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

2. Análisis de constitucionalidad de la Potestad Tributaria del Estado.

En México, el ejercicio de las facultades y atribuciones encomendadas a cada ente gubernamental se encuentran condicionadas, por una parte, al orden jurídico preestablecido, y por otra, a contar con los recursos económicos suficientes que le permitan desarrollar con eficiencia y eficacia las encomiendas de la ciudadanía a la que representa.

Atendiendo a ello, el Constituyente permanente estatuyó en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación que tienen los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta manera, el gasto público, como parte total de las finanzas públicas, se consolida como el mejor instrumento con que cuentan los órganos del Estado para ejercer sus funciones y cumplir en forma debida con sus responsabilidades; destacándose entre éstas, procurar el bienestar de la población mediante la prestación de los servicios públicos que le competen, y la realización de obras de interés público y de beneficio general.

En esa coyuntura, tanto las Entidades Federativas como sus municipios, para poder enfrentar las distintas adversidades que se les presenten, deben recurrir a fuentes de ingresos que actualmente provienen, en su más alto porcentaje, de los recursos que obtienen a través de la coordinación fiscal y la colaboración administrativa (recursos federales), relegando en un segundo plano el rendimiento de sus ingresos propios; debido, quizás, a las diversas limitaciones en el ejercicio de sus potestades y/o capacidades de carácter tributario.

Bajo esa arista, si bien el Estado posee varias fuentes de ingresos económicos, la tributación debe ser su máxima fuente de ingresos. De ahí entonces que a la facultad que tiene el Estado de poder recaudar estos tributos se le denomine como "Potestad Tributaria".

De acuerdo con la definición empleada por el académico y jurista investigador Sergio Francisco de la Garza González, la potestad tributaria es la "facultad propia que tiene el Estado para establecer los tributos necesarios para realizar sus funciones".

En consecuencia, debe entenderse la potestad tributaria como la atribución legal que ejerce el Estado a través del Poder Legislativo, para establecer las contribuciones necesarias que se requieren dentro de su espacio territorial, regulando su poder a través de normas dirigidas a los gobernados para destinar parte de sus ingresos para cubrir el gasto público. Atento a esto, y dado que la potestad tributaria emana estrictamente de las leyes, se entiende entonces que el Poder Legislativo es el titular de dicha potestad, ya que constitucionalmente es el facultado para crearlas, o modificarlas, estableciendo así las distintas contribuciones que contiene la legislación hacendaria.

3. Análisis de legalidad.

En congruencia con lo antes expuesto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 35, fracción I, dispone que, en materia hacendaria, al Congreso del Estado le corresponde decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos del Estado y de los municipios.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 1º del Código Fiscal del Estado de Colima, establece que la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público, y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos derivados de las contribuciones y sus accesorios, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, aportaciones y transferencias de recursos federalizados, empréstitos, apoyos y subsidios federales, así como los demás que se decreten excepcionalmente.

A este respecto, las Diputadas y Diputados que integramos este órgano legislativo, consideramos procedente la iniciativa analizada, particularmente, porque con dicho instrumento se busca capitalizar la recaudación del Gobierno del Estado, fortaleciéndose así la hacienda pública estatal.

Como de la propia iniciativa se colige, parte de las modificaciones que se proponen a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, lo son en razón de la apremiante necesidad que actualmente se tiene de brindar certeza jurídica a los contribuyentes, y de actualizar el marco normativo para incorporar el cobro de aquellos derechos que presta el Gobierno del Estado, y que no se encuentran previstos en la ley hacendaria; así como de llevar a cabo los ajustes tarifarios en relación con el costo real, y el beneficio, que implica la prestación de otros servicios públicos que se encuentran contemplados en dicho ordenamiento jurídico.

Ahora bien, de los servicios que se pretenden incorporar al texto legal, se encuentran aquellos que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, en materia de la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo. Sobre este particular, y la concurrencia que existe en esta materia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, donde los primeros son quienes expiden los dictámenes de referencia, y éste último nivel de Gobierno, a través de la Secretaría, es quien valida o verifica su congruencia; es indudable la necesidad de adecuar el texto normativo y que sea asequible con la realidad actual, particularmente por los avances y requerimientos que reviste la prestación de tales servicios.

Sin embargo, para esta Comisión permanente no pasa inadvertida la existencia de un conflicto de leyes o normas generales, como es el caso de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 7 de mayo de 1994, y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada en el mismo medio de comunicación oficial el día 31 de diciembre de 2022, mismas que se hallan simultáneamente en vigor. Esto, en razón de las resoluciones emitidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fechas 5 y 7 de marzo de 2024, quien al resolver en definitiva sobre las Controversias Constitucionales identificadas bajo los números 244/2023, 125/2023, 177/2023 y 195/2023, promovidas por los municipios de Comala, Colima, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez, respectivamente, declaró la invalidez del decreto número 195, aquel por el que se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, surtiendo efectos solo para los municipios señalados, determinando a su vez la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, promulgada en el año 1994, la cual había sido abrogada con la entrada en vigor del decreto referido.

En ese contexto, la legislación aprobada recientemente, es decir, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es vigente y de carácter obligatoria para los municipios de Armería, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Tecmán, pero no así para los municipios de Colima, Comala, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez que, por resolución judicial, se rigen por la Ley primigenia.

No obstante, la propuesta de modificar algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Estado, permite resaltar una de las características esenciales de toda norma jurídica, como lo es la generalidad; es decir, que su ámbito de aplicación, o validez espacial, comprende todo el territorio estatal, por tanto, sus postulados aplicarían para todas aquellas personas que requieran la prestación de los servicios públicos en materia de desarrollo urbano, sin distingo alguno. Bajo esa línea argumentativa, no debe haber una excepción en cuanto a los alcances de aplicación para los contribuyentes de los municipios que se encuentran regidos bajo una u otra Ley de Asentamientos Humanos, porque, como ya se ha establecido, actualmente ambas se encuentran vigentes; máxime, porque las reformas propuestas a la Ley de Hacienda son originadas por la potestad tributaria de que goza constitucionalmente el Estado.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar que, por medio del oficio número CHFYCP-33/2024, de fecha 26 de noviembre del año que transcurre, la Presidencia de esta Comisión parlamentaria requirió a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que informara si los conceptos de derechos que se pretenden incorporar a la Ley de Hacienda del Estado, en materia de infraestructura y desarrollo urbano, no colisionan con servicios públicos que sean

competencia exclusiva de los municipios. En atención al formal requerimiento, la titular de dicha Secretaría de Estado comunica a este órgano legislativo, a través del diverso oficio SPFYA-1584/2023, de fecha 27 de los corrientes, que “no existe una colisión de derechos como se reitera, puesto que no se trata de dos o más derechos o deberes incapaces de ser ejercidos o cumplidos simultáneamente, ni se contraponen con los ordenamientos en materia de asentamientos humanos aplicables, según el caso a unos u otros municipios, en atención a las ejecutorias con las que se resolvieron las diversas controversias constitucionales” (sic).

En esa coyuntura, la opinión técnica que esboza la nombrada funcionaria pública, robustece la afirmación de que el cobro de los derechos por la prestación de los servicios públicos a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, es legítimo y no contraviene normas de carácter estatal ni municipal alguna; por el contrario, tales derechos permitirán brindar certidumbre jurídica a los actos emanados por el Gobierno del Estado, sin conculcar facultades reservadas constitucionalmente a favor de los municipios.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra relevancia el contenido del oficio número SPFYA-1529-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, que suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. De dicho instrumento se establece que el impacto presupuestario será positivo, toda vez que las modificaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, permitirá dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes del Estado, así como una base sólida para la recaudación de los recursos que se han estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Uno de los objetivos centrales que contiene la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consiste en ampliar la capacidad financiera del Gobierno del Estado, ya que, al dotársele de mayores herramientas fiscales, permitirá que las estrategias planteadas redunden en una mayor recaudación de sus ingresos ordinarios, lo que sin duda alguna habrá de fortalecer la hacienda pública estatal.

Ante esto, el incremento en los recursos con que contará el Estado, conlleva la obligación de garantizar un uso adecuado y transparente de los mismos; permitiéndole atender las necesidades prioritarias de la población e invertir en rubros estratégicos que fomenten el crecimiento económico en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 35

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**: Del artículo 48, la fracción XXVII; del artículo 55, fracción I, los incisos a), e), f), g), h), i), j) y k), así como las fracciones III, IV y V; del artículo 59, fracción I, inciso a), el numeral 1; del artículo 62 BIS 3, fracción V, los numerales 1 y 2. Se **adicionan**: Al artículo 48, la fracción XXXVII; al artículo 55, la fracción VI; al artículo 59, fracción I, inciso c), el numeral 11; el Capítulo XIII, denominado “Servicios Prestados por la Contraloría General del Estado de Colima”, integrado por el artículo 64 BIS 3. Se **derogan**: del artículo 55, fracción I, el inciso l), todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48.- ...	
I a la XXVI.- ...	
XXVII.- Expedición de acuerdos de Programas Parciales de Urbanización o de Estudio de Impacto Territorial y Urbano	2.790
XXVIII a la XXXVI.- ...	
XXXVII.- Expedición de certificado de no deudor alimentario moroso.....	1.500

Artículo 55.- ...

I.- ...

a).- Para el aprovechamiento urbano del suelo que implique la transformación de áreas urbanizables, así como las requeridas para la conservación, mejoramiento y consolidación de áreas urbanizadas. Sobre el total de la superficie a aprovechar:

1. a la 4. ...	
b) al d).- ...	
e) Para modificación, demolición o ampliación de inmuebles del Patrimonio Urbano Arquitectónico.....	12.000
f) Para la edificación del desarrollo de proyectos de equipamiento urbano de carácter general, especial o regional.	
1. De equipamiento de carácter general.....	20.000
2. De equipamiento especial.....	60.000
3. De equipamiento regional.....	20.000
g) Para el desarrollo de infraestructura vial, por cada metro lineal, conforme a la siguiente clasificación:	
1. Regional.....	0.100
2. Metropolitana.....	0.100
3. Primaria	0.100
4. Secundaria	0.100
h) Para el desarrollo de proyectos de edificación correspondientes a:	
1. Centrales de carga.....	45.000
2. Recintos logísticos.....	40.000
3. Instalaciones industriales:	
a. Industria de bajo impacto y riesgo, clave I1.....	30.000
b. Industria de mediano impacto y riesgo, clave I2.....	40.000
c. Industria de alto impacto y riesgo, clave I3.....	50.000
4. Instalaciones de patios de contenedores.....	30.000
i) Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de:	
1. Plantas potabilizadoras.....	60.000
2. Plantas de tratamiento.....	60.000
3. Estación de bombeo.....	60.000
4. Plantas termoeléctricas.....	60.000
5. Subestaciones eléctricas.....	60.000
6. Tanques de almacenamientos de agua.....	60.000
7. Gaseoductos, oleoductos y similares.....	60.000
j) Para el desarrollo de proyectos habitacionales de 3000 m2 hasta 3500m2 de edificación, independientemente del régimen de propiedad.....	50.000
Adicionalmente, por cada metro excedente, según la siguiente clasificación:	
1. Densidad Alta.....	0.250
2. Densidad Media.....	0.500
3. Densidad Baja.....	0.750
4. Densidad Mínima.....	1.000
5. Intensidad Máxima.....	1.000
6. Intensidad Alta.....	1.250
7. Intensidad Media.....	1.500
8. Intensidad Baja.....	2.000
k) Para el desarrollo de proyectos de alojamiento temporal, comercios, servicios, oficina o usos mixtos, de 1500 m2 hasta 1750 m2 de edificación, independientemente del régimen de propiedad:.....	25.000
Adicionalmente, por cada metro excedente, según la siguiente clasificación:	
1. Alojamiento temporal:	
a. Densidad Alta	0.750
b. Densidad Media	1.000
c. Densidad Baja	1.250
d. Densidad Mínima	1.500
e. Intensidad Máxima	1.000
f. Intensidad Alta	1.500
g. Intensidad Media	1.750
h. Intensidad Baja	2.000
2. Comercios:	
a. Densidad Alta	1.000
b. Densidad Media	1.500

c. Densidad Baja	2.000
d. Densidad Mínima	2.500
e. Intensidad Máxima	2.000
f. Intensidad Alta	2.500
g. Intensidad Media	2.750
h. Intensidad Baja	3.000
3. Servicios:	
a. Densidad Alta	0.500
b. Densidad Media	0.750
c. Densidad Baja	1.000
d. Densidad Mínima	1.250
e. Intensidad Máxima	1.000
f. Intensidad Alta	1.500
g. Intensidad Media	1.750
h. Intensidad Baja	2.000
4. Oficinas:	
a. Densidad Alta	0.750
b. Densidad Media	1.000
c. Densidad Baja	1.250
d. Densidad Mínima	1.500
e. Intensidad Máxima	1.000
f. Intensidad Alta	1.500
g. Intensidad Media	1.750
h. Intensidad Baja	2.000
5. Usos mixtos:	
a. Intensidad Máxima	2.000
b. Intensidad Alta	2.500
c. Intensidad Media	2.750
d. Intensidad Baja	3.000
I) Derogado.	
II.- ...	
III.- Dictamen de congruencia y vinculación	50.000
IV.- Dictamen de congruencia del dictamen de impacto territorial y urbano	50.000
V. Registro en el padrón estatal de peritos:	
1. Perito de proyectos	50.000
2. Perito de obras	40.000
3. Perito supervisor municipal	50.000
VI. Refrendo del registro en el padrón estatal de peritos:	
1. Perito de proyectos	25.000
2. Perito de obras	20.000
3. Perito supervisor municipal	25.000
Artículo 59.- ...	
I.- ...	
a) ...	
1. Entrada general	0.100
2 a la 30 ...	
b) ...	
c) ...	
1 al 10 ...	
11. Por el uso de la fosa de clavados:	
11.1 Por día	0.250
11.2 Mensual	3.000
Artículo 62 BIS 3.- ...	
I al IV.- ...	
V.- ...	
1. Por la inscripción	260.000

2. Por el refrendo	160.000
VI al XX.- ...	

CAPÍTULO XIII
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 64 BIS 3.- Por los servicios prestados por la Contraloría General del Estado de Colima, se pagarán los derechos siguientes:

I.- Por la expedición de la constancia de proveedor inhabilitado o no inhabilitado.....	1.000
II.- Por la expedición de la constancia de servidor público inhabilitado o no inhabilitado.....	1.000

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500